BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.923

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.964

Apruébase un Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad y Cuarentena Vegetal suscripto con la República de Panamá.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD Y CUARENTENA VEGETAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA, suscripto en Panamá —REPUBLICA DE PANAMA— el 10 de mayo de 1996, que consta de DIECISIETE (17) artículos, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.964 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO DE COOPERACION Y COORDINACION EN MATERIA DE SANIDAD Y CUARENTENA VEGETAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, en lo sucesivo denominados "las Partes",

TENIENDO EN CUENTA:

El deseo de ambas Partes de ampliar el desarrollo y cooperación entre las Partes en el campo de Sanidad y Cuarentena Vegetal;

La necesidad de incrementar la cooperación entre los servicios de Sanidad y Cuarentena Vegetal para facilitar el comercio y el intercambio de plantas, productos y subproductos de origen vegetal sin riesgo para la agricultura, salud humana y el medio ambiente de los dos países;

La existencia de plagas de importancia cuarentenaria en ambos países o para cada uno de ellos, cuya presencia ocasionaría graves problemas de repercusión socioeconómicos;

Que un programa armonizado de lucha contra los riesgos fitosanitarios entre ambos países, facilitará la toma y aplicación de medidas para la exclusión, erradicación o manejo de plagas en la agricultura; y

La integración de los dos países en el campo fitosanitario, a través de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes cooperarán en la prevención de la introducción, el establecimiento y propagación de problemas fitosanitarios sujetos a regulaciones cuarentenarias en los vegetales, productos y subproductos agrícolas de intercambio comercial entre los dos países.

ARTICULO II

Las Partes constituirán con carácter permanente, un Grupo Técnico Mixto Fitosanitario Argentino - Panameño, el cual estará integrado así:

Por la Parte argentina:

— El Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de la República Argentina o su representante.

— El Director Nacional de Protección Vegetal del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

— El Jefe de los Servicios Nacionales de Cuarentena Vegetal de la Argentina.

Por la parte panameña:

— El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante.

— El Director Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

— El Subdirector Nacional de Cuarentena Vegetal.

ARTICULO III

La ejecución del presente Acuerdo se realizará a través de planes de trabajo recomendados por el Grupo Técnico Mixto Fitosanitario en áreas específicas de interés común para ambas Partes.

ARTICULO IV

El Grupo Técnico Mixto Fitosanitario se reunirá una vez al año en la fecha y lugar a establecerse de común acuerdo, a fin de evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo. A las reuniones del Grupo Técnico Mixto Fitosanitario se podrá invitar a personas del sector privado vinculadas con el comercio bilateral de productos agrícolas.

ARTICULO V

Para fines de ejecución de los planes de trabajo a que se refiere el Artículo III, las Partes se comprometen a;

1. Promover la participación de instituciones públicas y privadas en las acciones de cooperación o intercambio comercial.

2. Adoptar medidas técnicas, legales y administrativas para el cumplimiento de las acciones de cooperación y coordinación en materia de sanidad y cuarentena vegetal, así como en lo relativo a la salud de los alimentos de origen vegetal.

3. Verificar que la producción agrícola de exportación se sujete a un estricto seguimiento fitosanitario.

4. Otorgar todas las facilidades necesarias para que técnicos de los dos países puedan realizar visitas a las instalaciones relacionadas con las actividades objeto del presente Acuerdo.

5. Realizar intercambio permanente de información técnica y sobre legislación fitosanitaria, sistemas de producción y de defensa fitosanitaria, temporadas de exportación, intercepción y diseminación de problemas de importancia cuarentenaria y las demás que se consideren de interés para ambas Partes.

6. Establecer los límites máximos de las plagas en los productos y subproductos de origen agrícola de intercambio comercial, en función de un análisis de riesgo.

7. Mantener un diagnóstico fitosanitario actualizado en los dos países para determinar las plagas y establecer medidas cuarentenarias que eviten la distribución de las mismas.

8. Solicitar la colaboración de los Organismos Internacionales de Cooperación Técnica para la implementación de este Acuerdo (IICA, FAO y otros).

9. Intercambiar personal especializado con la finalidad de supervisar y preinspeccionar en origen los procesos de certificación sanitaria.

10. Las demás que propongan las respectivas autoridades competentes de las Partes.

ARTICULO VI

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir el ingreso a sus territorios de las plagas de importancia cuarentenaria o de alto riesgo fitosanitario, o de las que se establezcan en acuerdos complementarios para productos agrícolas específicos. Tales medidas podrán ampliarse o modificarse por mútuo acuerdo entre las Partes.

ARTICULO VII

Los productos vegetales destinados al comercio entre los dos Países, se ampararán en un certificado fitosanitario internacional (CFI), expedido por las autoridades fitosanitarias correspondientes, el cual contendrá la información verídica, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y de los requisitos fitosanitarios establecidos por las leyes de ambos países.

ARTICULO VIII

El Certificado Fitosanitario no excluirá el derecho del país importador de inspeccionar los lotes de productos vegetales y tomar las medidas de cuarentena correspondiente.

ARTICULO IX

Las Partes especificarán los puntos de entrada para la importación de productos vegetales. En este sentido, los productos no podrán ingresar por un punto distinto a los señalados.

ARTICULO X

Las autoridades competentes de cada una de las Partes elaborarán de manera coordinada, un informe anual sobre el desarrollo y los resultados del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

Las Partes establecerán sistemas de armonización y concertación de normas y procedimientos de inspección cuarentenarios de productos vegetales sujetos al intercambio comercial.

ARTICULO XII

Las Partes, de común acuerdo, y con el apoyo técnico necesario indicarán las regiones específicas en sus respectivos territorios donde llevarán a cabo las acciones de cooperación y los proyectos técnicos establecidos dentro del ámbito de este Acuerdo.

ARTICULO XIII

Las Partes se otorgarán las facilidades necesarias para la capacitación y/o especialización del personal técnico en el campo fitosanitario.

ARTICULO XIV

Los gastos que demanden la aplicación de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disponibilidades de fondos presupuestarios de los organismos participantes. Las Partes podrán solicitar la cooperación de las organizaciones involucradas en la importación y exportación, así como de organismos internacionales.

ARTICULO XV

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mútuo consentimiento de las Partes mediante solicitud escrita de una de ellas.

ARTICULO XVI

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes se comuniquen por escrito haber cumplido con sus requisitos legales internos de aprobación.

ARTICULO XVII

Este Acuerdo tendrá una duración indefinida. No obstante cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita a la otra. La denuncia será efectiva a los seis (6) meses después de haberse efectuado dicha notificación. La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de las acciones de cooperación formuladas durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de Panamá, el 10 de mayo de 1996 en dos originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANDRES CISNEROS
Secretario General y de Coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

CONVENIOS

Ley 24.968

Apruébase un Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscripto con el Gobierno de la República de Panamá.

Sancionada: Mayo 20 de 1998
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, suscripto en Panamá —República de Panamá— el 10 de mayo de 1996, que consta de ocho (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 24.968—

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, en adelante denominados "Las Partes";

Teniendo en cuenta la Convención Unica sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988;

Reconociendo que ambos Estados se ven cada día más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Considerando sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una mutua asistencia técnico científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio, en el marco de sus correspondientes legislaciones nacionales.

ARTICULO II

A los efectos del presente Convenio, se entiende por "estupefacientes" todas las sustancias enumeradas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y por "sustancias psicotrópicas" las sustancias enumeradas y descritas en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

ARTICULO III

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) Intercambio de información sobre las experiencias y acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los farmacodependientes y sobre los métodos de prevención del uso indebido de drogas.

b) Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

d) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de prevención y control del uso indebido; o en el área de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

e) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en el tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.

f) Organización de Seminarios de Capacitación conjuntos para agentes de las áreas de salud, educación, seguridad y justicia sobre temas referentes al uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

g) Intercambio de información sobre las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer las entidades que se ocupan del tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.

h) Cooperación judicial en el marco de las legislaciones de ambas partes.

ARTICULO IV

Para la aplicación del presente Convenio, las Partes acuerdan crear la Comisión Mixta Argentino-Panameña sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, integrada por representantes de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la República Argentina y por representantes de la Procuraduría General de la República de Panamá, en igual numero.

La Comisión Mixta, que actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes.

Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán alternativamente en la República Argentina y en la República de Panamá, en la oportunidad que las Partes convengan por la vía diplomática.

ARTICULO V

La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

a) Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte.

b) Proponer a los respectivos Gobiernos las sugerencias que considere necesarias para modificar el presente Convenio.

ARTICULO VI

La Comisión Mixta podrá establecer sub-comisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrán construir grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones y medidas que considere oportunas.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, mediante la cual las Partes se hayan comunicado por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO VIII

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las partes lo denuncie; en ese caso, la denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la recepción de la notificación por la vía diplomática.

Hecho en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idioma español, igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

ACUERDOS

Ley 24.969

Apruébase un Acuerdo suscripto con la República del Paraguay para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional del Paraguay.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República del Paraguay para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional del Paraguay, suscripto en Buenos Aires el 28 de noviembre de 1995, que consta de diez (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.969 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
PARA LA COOPERACION ENTRE
LA GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

Y

LA POLICIA NACIONAL DEL PARAGUAY

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante "las Partes Contratantes";

TENIENDO PRESENTE el deseo recíproco de fortalecer la voluntad de cooperación mútua en asuntos vinculados a las tareas de Seguridad y Policía en zonas limítrofes, a través de la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional del Paraguay según sus ámbitos de competencia;

CONSIDERANDO el antecedente histórico sobre esta materia establecido por el Convenio Sudamericano de Policías firmado por ambos países; la pacífica convivencia y cooperación de hecho existente, así como la labor cumplida por los Comités de Fronteras;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer un régimen que regule dicha operación y un sistema de comunicación que permita contar con información oportuna para el mejor cumplimiento de las funciones específicas de interés común encomendadas a cada Institución;

DESEANDO impulsar la cooperación entre las respectivas Instituciones, concretada en un efectivo intercambio en materia de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes contratantes se comprometen a la mútua cooperación en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas les otorgan a las Instituciones, con el preciso objeto de prevenir y controlar los actos delictivos que acaezcan en sus territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la más eficaz acción en estas materias.

ARTICULO II

La cooperación a la que se refiere el Artículo anterior comprenderá todas las cuestiones de interés mútuo relacionadas con las tareas de policía entre ambos países, con especial referencia a las zonas limítrofes y, en particular, a las vinculadas a las siguientes materias:

a. Delitos contra la vida y la integridad física de las personas;

b. Secuestro de menores;

c. Contrabando de órganos humanos;

d. Terrorismo y subversión;

e. Contrabando de productos y/o subproductos derivados de recursos naturales;

f. Tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, productos químicos y precursores utilizados en su elaboración;

g. Blanqueo de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes;

h. Falsificación de monedas;

i. Robo o hurto de vehículos;

j. Contrabando de animales y bienes;

k. Piratería Aérea;

l. Auxilios humanitarios en emergencias hídricas;

ll. Cooperación en desastres naturales o emergencias en áreas fronterizas.

m. Control de la circulación de personas y bienes registrables o susceptibles de identificación.

La calificación antes referida es sin perjuicio de la tipificación jurídico-penal establecida en las legislaciones respectivas.

ARTICULO III

Las Instituciones, al practicar alguna investigación de oficio o a requerimiento del juez competente sobre las actividades ilícitas antes mencionadas, podrán solicitarse la realización de diligencias conducentes a la detención de los implicados, incautación de los efectos del delito y demás antecedentes que incidan en la materia, cuando tuvieren conocimiento que el o los partícipes han transpuesto la respectiva frontera para eludir la acción de la justicia.

En caso de efectuarse detenciones con motivo de lo expuesto en el párrafo anterior, deberá intervenir la autoridad pertinente a los fines de solicitar la extradición cuando corresponda.

ARTICULO IV

En el supuesto que el o los partícipes de un delito huyeran para eludir la acción de la autoridad competente, traspasando el límite fronterizo, la Institución correspondiente podrá solicitar a la otra, por el medio más expedito, la detención del o los participantes, con el fin de someterlos al régimen de extradición vigente entre ambos países.

ARTICULO V

Las Instituciones se prestarán la cooperación que consideren necesaria en lo que se refiere a la previsión y prevención de grandes riesgos naturales y delitos conexos, como asimismo a las medidas destinadas a la protección efectiva de la ecología, fauna y recursos naturales en zonas limítrofes.

ARTICULO VI

Dentro de las actividades de recíproca cooperación, las Instituciones de las Partes Contratantes establecerán y mantendrán las vías más expeditas de información, con el objeto de facilitar un intercambio rápido y seguro de antecedentes relacionados con la prevención y control a que se refiere el presente Acuerdo.

El intercambio de la información se extenderá también al análisis de las nuevas modalidades que han adquirido y adquieran en el futuro las conductas ilícitas y sus formas de ejecución.

El contenido de la información solicitada, será el que requieran las respectivas Jefaturas Institucionales y podrá realizarse en forma directa o a través de comunicaciones escritas, informáticas, teleinformáticas, radiales, telefónicas y otras.

La coordinación de las actividades de todos los pasos internacionales, en cada control fronterizo, se efectuará por la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional del Paraguay, en sus respectivos territorios.

ARTICULO VII

Las Instituciones de las Partes Contratantes estarán facultadas para establecer sistemas de comunicaciones para favorecer aspectos operativos de vigilancia de las fronteras e intercambiar la información a que se refiere el presente Acuerdo.

A tal efecto, ambas Instituciones podrán desarrollar, en conjunto, los medios técnicos necesarios, conforme a las facilidades y normas de administración que rigen internacionalmente cada sistema en particular.

ARTICULO VIII

Las Instituciones podrán realizar intercambio de personal de sus respectivas dependencias, con el objeto de promover la complementación en sus aspectos formativos, de capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional en forma y condiciones que determinen las respectivas autoridades de las Partes Contratantes.

ARTICULO IX

A fin de facilitar la materialización de la cooperación derivada del presente Acuerdo y la aplicación del mismo, cada una de las Instituciones designará ante la otra un Oficial Superior, como "Oficial de Enlace", teniendo su asiento físico en las respectivas Instituciones signatarias, con especial dedicación y responsabilidad en su ejecución y cumplimiento.

ARTICULO X

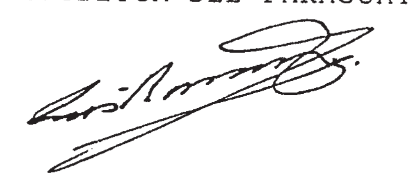
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes Contratantes se comuniquen el cumplimiento de los requerimientos legales respectivos.

Tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante comunicación escrita por la vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 28 días del mes de noviembre de 1995, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA
REPUBLICA ARGENTINA

POR LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY



ACUERDOS

Ley 24.970

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República del Paraguay para la Cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y la Prefectura General Naval del Paraguay.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Paraguay para la Cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y la Prefectura General Naval del Paraguay, suscripto en Buenos Aires el 25 de octubre de 1996, que consta de seis (6) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.970 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
PARA LA COOPERACION ENTRE
LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Y

LA PREFECTURA GENERAL NAVAL DEL PARAGUAY

El Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, en adelante las Partes Contratantes;

TENIENDO PRESENTE el deseo recíproco de fortalecer la cooperación mútua en asuntos vinculados a las tareas de seguridad y policía en zonas limítrofes, a través de la Prefectura Naval Argentina y la Prefectura General Naval de la República del Paraguay, en adelantes las Instituciones, según sus ámbitos de competencia;

CONSIDERANDO la pacífica convivencia y cooperación de hecho existente, como así la labor cumplida en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer un régimen que regule dicha cooperación y un sistema de comunicaciones que permita contar con información oportuna para el mejor cumplimiento de las funciones específicas encomendadas a cada Institución;

DESEANDO impulsar la cooperación entre las respectivas Instituciones, concretada en un efectivo intercambio en materia de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional,

ACUERDAN lo siguen:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a la mútua cooperación en el marco de las atribuciones que las respectivas legislaciones internas le otorgan a las Instituciones de las Partes Contratantes, con el preciso objetivo de prevenir y controlar los actos delictivos que acaezcan en sus territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la más eficaz acción de estas materias.

ARTICULO II

La cooperación a la que se refiere el artículo anterior comprenderá todas las cuestiones de interés mútuo en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones de acuerdo a lo establecido en las correspondientes legislaciones, relacionadas con las tareas de policía entre ambos países, con especial referencia a las zonas limítrofes y, en particular a las vinculadas a las siguientes materias:

a) Contrabando de animales y bienes.

b) Protección del medio ambiente, en particular la fauna y recursos forestales de las zonas limítrofes

c) Robo o hurto de automotores y embarcaciones.

d) Auxilios humanitarios en emergencias hídricas.

e) Cooperación en desastres naturales o emergencias en áreas fronterizas.

f) Contaminación de las aguas.

g) Seguridad de la navegación.

La clasificación antes referida es sin perjuicio de la tipificación jurídico penal establecida en las legislaciones respectivas.

ARTICULO III

Dentro de las actividades de recíproca cooperación las Instituciones establecerán o mantendrán las vías más expeditas de información, con el objeto de facilitar un intercambio rápido y seguro de antecedentes relacionados con la prevención y control a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO IV

Las Instituciones de las Partes Contratantes podrán coordinar la realización de cursos u otros mecanismos para promover la complementación del personal de ambas instituciones, en sus aspectos formativos, de capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional.

ARTICULO V

A fin de facilitar la materialización de la cooperación del presente Acuerdo y la aplicación del mismo, cada una de las Instituciones designará ante la otra un Oficial Superior, como "Oficial de Enlace", teniendo su asiento en las respectivas Instituciones signatarias, con especial dedicación y responsabilidad en su ejercicio y cumplimiento.

ARTICULO VI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por las que las Partes Contratantes se comuniquen el cumplimiento de los requerimientos legales respectivos.

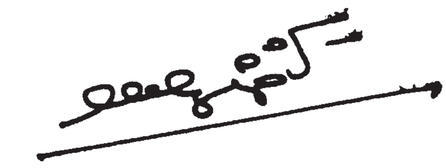
Tendrá duración indefinida pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante comunicación escrita por vía diplomática, con una antelación mínima de seis meses.

Hecho en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de 1996, en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY





COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL

Decreto 723/98

Incorpóranse a la citada Comisión, dos representantes —un titular y otro alterno— de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 18/6/98

VISTO el Decreto Nº 1801 de fecha 26 de agosto de 1993 y la reforma de la CONSTITUCION NACIONAL del año 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en el Visto, creó la COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL.

Que en el artículo 2º se determinó su integración con dos representantes —un titular y otro alterno— de los Ministerios de JUSTICIA y de ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Y de la ex MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la reforma de la CONSTITUCION NACIONAL de 1994, incorporó a su texto, como órgano independiente, al MINISTERIO PUBLICO, integrado por el MINISTERIO PUBLICO FISCAL y el MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA.

Que además, dicha reforma introdujo la figura del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que teniendo en cuenta las competencias y funciones constitucionalmente asignadas, tanto al MINISTERIO PUBLICO como a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta conveniente contar con representantes de ambos organismos en la Comisión referida.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la COMISION DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DE LA JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL, dos representantes —un titular y otro alterno— de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS..

Art. 2º — Invítase al MINISTERIO PUBLICO FISCAL y al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, a integrar la Comisión creada por Decreto 1801/93, designando a tal fin a representantes conforme lo previsto en el artículo 2º de dicho decreto..

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

VETO

Decreto 725/98

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.962.

Bs. As., 18/6/98

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.962, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 20 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto se transfiere sin cargo a la Provincia de Misiones el dominio de SEIS MIL NOVECIENTAS (6.900) Hectáreas ubicadas en el sector sudeste del inmueble denominado Fracción "A" del Campo Iguazú (Puerto Península), que forman parte de una mayor extensión, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento Iguazú de la Provincia de Misiones, al Tomo 9, Folio 51, Finca 1703.

Que el mencionado predio es propiedad del Estado Nacional Argentino, que luego de varios cambios en la asignación de uso, por Decreto Nº 394/77 fue reintegrado al entonces Comando en Jefe del Ejército, con una superficie de DIECISEIS MIL DOSCIENTAS VEINTISEIS (16.226) Hectáreas, TREINTA Y CINCO (35) Areas, TREINTA Y SEIS (36) Centiáreas y OCHENTA Y SIETE (87) Decímetros Cuadrados, que componen el Establecimiento Industrial y Forestal Iguazú, sito en Puerto Península, Provincia de Misiones, predio éste que se corresponde con el descripto en el Proyecto de Ley.

Que esta situación dominial se ha visto corroborada y aceptada por la Ley Nº 23.810, mediante la cual se produjo la transferencia a la Municipalidad de Puerto Iguazú de DOS MIL (2.000) Hectáreas, pertenecientes a la fracción antes descripta.

Que el citado Decreto Nº 394/77 ha sido protocolizado al Folio 376 del Registro Notarial del Estado Nacional, encontrándose la mencionada escritura en trámite de inscripción.

Que en virtud de la Ley Nº 23.985, legislación específica por la que se rige todo lo relativo a los inmuebles de Estado Nacional asignados en uso a las Fuerzas Armadas, y de los principios y política de emergencia económica dispuestos por el Gobierno Nacional, que impuso pautas de onerosidad a todos los negocios jurídicos que tengan por objeto el patrimonio inmobiliario del Estado Nacional, el mencionado inmueble no puede ser transferido gratuitamente.

Que en el marco legal mencionado, se suscribió con fecha 12 de mayo de 1997 un Acta de Intención entre el señor Gobernador de la Provincia de Misiones y el señor Jefe de Estado Mayor General del Ejército, por el cual el Ejército Argentino se comprometió a transferir a la Provincia SEIS MIL NOVECIENTAS (6.900) Héctáreas, que forman parte de una mayor extensión del Establecimiento Industrial y Forestal Iguazú, recibiendo como contraprestación —a cargo de la citada Provincia— la construcción de viviendas de servicio y otras obras, por un valor equivalente.

Que el Acta de Intención de la que da cuenta el considerando anterior fue ratificada por el Gobernador de la Provincia de Misiones mediante Decreto Nº 1325 del 14 de agosto de 1997.

Que la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948 establece como fuente de financiación para llevar a cabo el proceso de modernización y transformación de las mismas, la venta de inmuebles innecesarios.

Que aceptar la transferencia sin cargo del inmueble de marras atentaría contra el actual proceso de reestructuración en el cual se encuentra inmerso el Ejército Argentino.

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.962.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.962.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge M. R. Domínguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 727/98

Desígnase Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 18/6/98

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Alfredo Alberto COLOMBO (D.N.I. Nº 10.832.747), a partir del 01 de Junio de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 730/98

Estado Mayor General de la Armada. Nómbrase Coordinador General del Area Marítima del Atlántico Sur.

Bs. As., 19/6/98

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA el nombramiento del señor Contraalmirante Dn. Rafael Alberto FUENTES Y ARBALLO, como Coordinador General del Area Marítima del Atlántico Sur.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 99, inciso 12 y 14 de la Constitución Nacional, y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada ex-Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Coordinador General del Area Marítima del Atlántico Sur, al señor Contraalmirante Dn. Rafael Alberto FUENTES Y ARBALLO (M.I. 4.637.648), sin perjuicio de sus actuales funciones como Director de Armamento del Personal Naval.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 733/98

Apruébase un Acta por la que se acuerda una Condecoración al Presidente de la República del Líbano.

Bs. As., 19/6/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL LIBANO, D. Elías HRAOUI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 19 de enero de 1998, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DEL LIBANO, D. Elías HRAOUI.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 304/98

Acéptase la excusación presentada por su titular para intervenir en el trámite de un recurso administrativo.

Bs. As., 18/6/98

VISTO el expediente Nº 114.985/97 del Registro del Ministerio de Justicia y la Resolución M.J. Nº 135 de fecha 3 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se limitaron los servicios del señor Raúl Daniel APARICIO en el cargo Nivel B, Grado 0, de la Unidad de Auditoría Interna, que desempeñaba con carácter interino.

Que el acto administrativo fue impugnado por el recurrente.

Que el señor Ministro de Justicia solicitó excusarse para intervenir en el trámite del recurso administrativo interpuesto.

Que las razones aportadas por el doctor Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO resultan suficientes para aceptar la excusación planteada, conforme lo previsto en el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 6º de la Ley 19.549.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Acéptase la excusación presentada por el Señor Ministro de Justicia Doctor Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO para intervenir en el trámite del recurso administrativo presentado contra la Resolución M.J. Nº 135/97 por el Sr. Raúl Daniel APARICIO.

Art. 2º — Desígnase para adoptar decisión en el trámite del recurso administrativo contra la Resolución M.J. Nº 135/97 al Señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor Alberto José MAZZA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Alberto Mazza.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 313/98

Complementaria de la Resolución General 290/97.

Bs. As., 18/6/98

VISTO la Resolución General Nº 290 de fecha 20 de Mayo de 1997 y el dictamen de la Gerencia de Intermediarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 290 estableció un nuevo ordenamiento de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES, sistematizando las regulaciones dictadas por ese Organismo desde 1987.

Que en el artículo 2º de la Resolución General citada se mantuvo la vigencia de varias Resoluciones Generales relativas a diversos aspectos del funcionamiento del mercado de títulos valores.

Que en la norma mencionada no se incluyó la Resolución General Nº 253, que determinó a los fines del art. 78 de la Ley Nº 24.241 que el MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO, el MERCADO DE VALORES DE SANTA FE S.A. —hoy MERCADO DE VALORES DEL LITORAL S.A. adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE SANTA FE S.A., el MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A., adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA y el MERCADO DE VALORES DE MENDOZA S.A., adherido a la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A., son mercados donde pueden transarse los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que tampoco se incluyó la Resolución General Nº 278, que determinó provisoriamente a los fines del artículo 78 de la Ley Nº 24.241, que el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. es un mercado donde pueden transarse los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que la presente Resolución atiende a la necesidad de corregir las omisiones citadas en los considerandos anteriores.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 2º de la Resolución General Nº 290, el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 2º — Derogar las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES" (T.O. 1987) aprobadas por la Resolución General Nº 110 y todas las Resoluciones Generales dictadas hasta el día de la fecha, con excepción de las Resoluciones General Nº 194, 215, 222, 231, 243, 245, 248, 249, 253, 266, 274, 275, 278, 279, 282 y sus modificatorias".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Guillermo Harteneck. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores. — María S. Martella.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 713/98

Declárase de interés nacional a las "XVI Jornadas Argentinas de Ingeniería Estructural".

Bs. As., 18/6/98

VISTO el Expediente Nº 3624/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Asociación de Ingenieros Estructurales, de declarar de interés nacional a las "XVI Jornadas Argentinas de Ingeniería Estructural", y

CONSIDERANDO:

Que estas jornadas se vienen realizando anualmente desde el año 1981 por la Asociación de Ingenieros Estructurales, lográndose con ellas un acontecimiento técnico tradicional en el medio.

Que las mismas constituyen en la actualidad un importante acontecimiento, a través del cual se divulgan descubrimientos científicos, realizaciones de envergadura y conocimientos diversos, contribuyendo de esta manera a la integración regional.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XVI Jornadas Argentinas de Ingeniería Estructural", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 22 al 25 de septiembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no ge-

nerará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 715/98

Declárase de interés nacional al "XI Congreso Argentino de Diabetes".

Bs. As., 18/6/98

VISTO el Expediente Nº 2002-13862-97-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual la Sociedad Argentina de Diabetes solicita se declare de interés nacional al "XI Congreso Argentino de Diabetes", y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso, cuyo objetivo es el intercambio de conocimiento entre especialistas en diabetes, se desarrollará en forma de conferencias plenarias, simposios, talleres y mesas redondas.

Que el contenido del programa a desarrollar permitirá el tratamiento integral de temas desde el área pediátrica, infectológica, clínica y cardiológica.

Que participarán del encuentro distinguidos profesionales argentinos y de países de Latinoamérica, Norteamérica y Europa.

Que este tipo de reuniones contribuyen a la actualización científica de los profesionales participantes, con el consecuente beneficio de la población en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XI Congreso Argentino de Diabetes", a realizarse del 9 al 11 de octubre de 1998, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1387/98

Establécese que se considera satisfecha una condición establecida en el Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, referida a la Provisión de Facilidades Satelitales por los Satélites del Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite, y se dan por cumplidos requisitos determinados por el citado Reglamento por los satélites Geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite y de Radiodifusión por Satélite notificados por la Administración de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 12/6/98

VISTO la Ley Nº 19.798, los Decretos 1185/90 y sus moficatorios, 92/97 y 407/97, las Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 14/97, 242/97 y 1118/98, y el Expediente 05/98 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones estableció la competencia de la Secretaría de Comunicaciones en lo que hace a la administración del espectro radioeléctrico y a la coordinación de puntos orbitales y bandas de frecuencias asociadas.

Que el Decreto Nº 1185 estableció las facultades de la Ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y que dichas facultades han sido, entre otras, a) Aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones; b) Administrar el espectro radioeléctrico, inclusive el de radiodifusión, realizar la gestión de órbitas de los satélites, disponer las medidas relativas a la provisión de servicios satelitales en el país y autorizar el uso e instalación de los medios y sistemas satelitales para telecomunicaciones; (...) v) En el ámbito internacional: 1) ...participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de telecomunicaciones...

Que el Decreto 92/97 ratificó la Resolución S.C. Nº 14/97 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA NACION y que el Decreto Nº 407/97 ratificó la Resolución S.C. Nº 242/97 de la mencionada Secretaría.

Que tales resoluciones, conjuntamente con la Resolución S.C. Nº 1118/98, constituyen la Primera Parte del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, relativa a la regulación nacional sobre satélites Geoestacionarios.

Que en el Reglamento de referencia se establecieron una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por otras administraciones en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), aprobado por Ley Nº 24.848.

Que el establecimiento de tales requisitos tuvo por objetivo el diseño de un marco de racionalidad autónomo para el acceso de satélites no argentinos al mercado nacional, fundado en la condición de reciprocidad para con los satélites argentinos en cuanto a oportunidad de acceso para los mismos al mercado de la administración notificante de los satélites para cuyo ingreso un operador determinado solicitase autorización a la Administración Argentina.

Que tales requisitos han sido cumplimentados en debida forma para los satélites geoestacionarios notificados por la Administración de los Estados Unidos de América con la firma del Acuerdo de Reciprocidad obrante en el Expediente Nº 05 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que este cumplimiento de tales requisitos no exime a los proveedores de facilidades satelitales de aquél país de acatar los procedimientos y mecanismos previstos en la legislación argentina para la obtención de licencias y autorizaciones, especialmente los establecidos en el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar satisfecha la condición establecida en el inciso iv) del Artículo 20 de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, referida a la Provisión de Facilidades Satelitales por los Satélites del Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite, establecido por la Resolución S.C. Nº 14/97 y modificado por las resoluciones Nº 242/97 y 1118/98, y dar por cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 24 del mencionado Reglamento por los satélites Geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite y de Radiodifusión por Satélite notificados por la Administración de los Estados Unidos de América conforme a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Art. 2º — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los proveedores de facilidades satelitales que utilicen satélites notificados por la Administración de los Estados Unidos de América deberán cumplimentar con las disposiciones pertinentes de la referida Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1398/98

Asignación de bandas a Omnisat S.A. para ser utilizadas por los terminales de abonado para acceder al sistema del Servicio Móvil por Satélite no geoestacionario ORBCOMM.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente CNC E. Nº 4013/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, OMNISAT S.A. ha solicitado la autorización para conectar terminales de abonado a la red satelital de comunicaciones de datos breves brindado por el sistema ORBCOMM en las bandas de frecuencias 137-138 MHz. (enlace descendente) y 148-149,9 MHz. (enlace ascendente).

Que mediante la Resolución SC Nº 817/98 se otorgó a OMNISAT S.A. licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Fijo y Móvil por Satélite y para el Servicio de Transmisión de Datos en el ámbito Nacional.

Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1992 (CAMR-92) atribuyó diversas bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz para el Servicio Móvil por Satélite, para ser utilizadas por sistemas de satélites no geoestacionarios.

Que mediante la Resolución SC Nº 1385/98 se atribuyó al Servicio Móvil por Satélite, las bandas de frecuencias comprendidas entre 137 y 138 MHz. (espacio-Tierra); y 148 y 149 MHz. (Tierra-espacio), para ser utilizadas por sistemas de satélites no geoestacionarios.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha establecido disposiciones para la compartición de los servicios móviles por satélite con otros servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias.

Que los sistemas del servicio móvil por satélite no geoestacionario que funcionan en bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz haciendo uso de sistemas de asignación de actividad dinámica de canales, en la medida en que las condiciones de interferencia lo permitan, pueden explotarse compartiendo las bandas de frecuencias con servicios terrenales.

Que el sistema ORBCOMM, a través del cual se conectarán los terminales de abonando de OMNISAT S.A., utiliza técnicas de asignación de actividad dinámica de canales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a OMNISAT S.A. las bandas de frecuencias 137-138 MHz. (enlace descendente) y 148-149,9 MHz. (enlace ascendente) para ser utilizadas por los terminales de abonado para acceder al sistema del Servicio Móvil por Satélite no geoestacionario ORBCOMM.

Art. 2º — La utilización por OMNISAT S.A. de las bandas de frecuencias asignadas en el Artículo 1º está sujeta a la compartición con otros servicios cuya atribución de banda sean de carácter primario según lo establece el Reglamento de Radiocomunicaciones, en cuyo caso si la utilización de las frecuencias asignadas a OMNISAT S.A., para el sistema ORBCOMM, generaran interferencias perjudiciales a los servicios existentes y en funcionamiento, OMNISAT S.A. deberá cesar de inmediato sus emisiones o arbitrar los medios adecuados que permitan eliminar las fuentes de interferencias, en concordancia con lo establecido en los numerales S5.208, S5.208A, S5.219 y S5.220 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 3/98

Establécese como obligatorio la inclusión de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de manipuleo y almacenamiento de granos en el Libro Especial que fija el artículo 122 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, para las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la propuesta presentada por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) y Acta Nº 6/98 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES presentó oportunamente en el seno de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO una propuesta sobre la inclusión de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de manipuleo y almacenamiento de granos en el Libro Especial que establece el artículo 122 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, para las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA y ENTRE RIOS.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatorio la inclusión de los trabajadores que se desempeñan en la actividad de manipuleo y almacenamiento de granos en el Libro Especial que establece el artículo 122 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, para las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA y ENTRE RIOS, a partir del 1º de julio de 1998.

Art. 2º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ricardo Bonavida. — Daniel Boo. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Eduardo Bermúdez.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 4/98

Establécense nuevas categorías para los trabajadores permanentes que se desempeñan en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria (ex-Estatuto del Peón), a partir del 1º de julio de 1998 en todo el País.

Bs. As., 16/6/98

VISTO, los expedientes Nros. 29.231/96 y 66.821/98 y Acta Nº 6/98 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes mencionados precedentemente se proponen nuevas categorías para los trabajadores permanentes que se desempeñan en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria (ex-Estatuto del Peón), en todo el País.

Que, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer nuevas categorías para los trabajadores permanentes que se desempeñan en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria (ex-Estatuto del Peón), a partir del 1º de julio de 1998 en todo el País; las cuales se enuncian a continuación: **Peón Unico, Peón de Haras, Domador, Peón de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos), Maquinista de máquina cosechadora y agrícola, Inseminador, Apicultor y Cunicultor.**

Art. 2º — La Tabla de Categorías correspondiente a los trabajadores comprendidos en el marco del ex-Estatuto del Peón, quedará diseñada como se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ricardo Bonavida. — Daniel Boo. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Eduardo Bermúdez.

ANEXO

RESOLUCION CNTA Nº 04/98

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)
NUEVAS CATEGORIAS INCORPORADAS EN LA TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL PERMANENTE QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA.

- PEONES GENERALES
- AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS, PEON UNICO

ESPECIALIZADOS:
- Peones que trabajan en el cultivo de arroz, Peones de Haras, **Peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos).**
- Ovejeros
- Albañiles, **Apicultores**, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, **Cunicultores**, Despenseros, **Domadores**, Fruticultores, Herreros, **Inseminadores**, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros.
- Ordeñadores en explotaciones tamberas.
- Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros.
- Conductores Tractoristas, **Maquinistas de Máquina Cosechadora y Agrícola.**
- Mecánicos Tractoristas

PERSONAL JERARQUIZADO:
Puesteros
Capataces
Encargados

MENORES:
De 14 a 15 años
De 15 a 16 años
De 16 a 17 años
De 17 a 18 años

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 59/98

Modifícase el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS, sustituyendo la denominación de "Obra Social para el Personal de la Industria Aceitera y Afines".

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Resolución Nº 683/80-INOS, sus modificatorias y el Expediente Nº 00186/98-SSS; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cambio de denominación de la "OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES" por "OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES (OSIAD SALUD).

Que no se han producido objeciones a la denominación propuesta.

Que se ha pronunciado la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que en consecuencia procede ajustar el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS, de fecha 24 de Septiembre de 1980, modificando en lo pertinente la denominación del Agente de Salud.

Por ello y en uso de las facultades y atribuciones previstas por los Decretos Nros. 1615/96-PEN y 177/97-PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo de la Resolución Nº 683/80-INOS de fecha 24 de Septiembre de 1980 sustituyendo la denominación de "OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES" por "OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA ACEITERA, DESMOTADORA Y AFINES (OSIAD SALUD)".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 183/98

Declárase de Interés Turístico el XIII Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 10/6/98

VISTO el Expediente Nº 572/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION , y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del XIII Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 10 hasta el 13 de septiembre de 1998, para el cual se requiere el apoyo de este organismo.

Que en esta oportunidad participarán en este encuentro alrededor de 900 estudiantes de turismo, tanto de nuestro país, así como de países vecinos, en una convocatoria que busca concientizar al estudiante y a la sociedad en general, de los fenómenos sociales, culturales, económicos y políticos de la actividad turística teniendo en cuenta la situación que se plantea frente a la temática "Argentina de cara al Mercosur".

Que este encuentro cuenta con el apoyo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, del Presidente de la Comisión de Turismo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, del Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas y Sociales y del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que hacen a una mayor profesionalización y capacitación de los recursos humanos llamados a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la actividad turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XIII Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 10 hasta el 13 de septiembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 184/98

Auspícianse la III Exposición Internacional del Caucho —Expocaucho 99— y la I Exposición Internacional del Caucho Mercosur —Expocaucho Mercosur 99—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires,

Bs. As., 10/6/98

VISTO el Expediente Nº 634/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION , y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de la Industria del Caucho informa de la realización de la III Exposición Internacional del Caucho — EXPOCAUCHO 99 — y de la I Exposición Internacional del Caucho Mercosur —EXPOCAUCHO - MERCOSUR 99—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 27 hasta el 30 de abril de 1999.

Que estas exposiciones se realizarán de acuerdo con la decisión adoptada por los integrantes de la comisión de Industriales del Caucho del Mercosur —Comincaucho - Mercosur— y las entidades gremiales empresarias del sector caucho, de los países signatarios del Mercosur.

Que estos encuentros buscan promover y acrecentar las relaciones entre los integrantes del sector y sus clientes y colegas del Mercosur y del exterior incentivando así las posibilidades de nuevos negocios, presentando al empresariado todos los elementos de infraestructura y servicios que hacen al desarrollo comercial e industrial.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en eventos positivos que hacen a una mayor integración de los países que integran el Mercosur, conformando hechos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la III Exposición Internacional del Caucho —EXPOCAUCHO 99— y la I Exposición Internacional del Caucho Mercosur —EXPOCAUCHO MERCOSUR 99—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 27, 28, 29 y 30 de abril de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 185/98

Auspícianse los 4tos. Juegos Deportivos Nacionales - y 1ros. Internacionales Infantiles sobre Silla de Ruedas, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/98

VISTO el Expediente Nº 586/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION , y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación para Espina Bífida e Hidrocefalia —A.P.E.B.I.— informa de la realización de los 4tos. Juegos Deportivos Nacionales - 1ros. Internacionales Infantiles y Juveniles sobre Silla de Ruedas, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 13 hasta el 20 de diciembre de 1998.

Que este certamen está dirigido buscando reunir 250 niños y jóvenes entre los 6 y 21 años de edad, en los deportes natación, atletismo, basquet y tenis de mesa, de todas partes del país y Latinoamérica, quienes viajarán con sus profesores, y equipo médico.

Que en esta oportunidad se espera efectuar un intercambio de ideas, a través de Seminarios y debates entre profesores, técnicos y entrenadores, buscando poder mejorar su capacitación en forma conjunta.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos significativos acontecimientos tendientes a permitir en el plano asistencial la proyección hacia el deporte, competitivo en esta nueva propuesta en la vida deportiva de estos niños.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar los 4tos. Juegos Deportivos Nacionales - y 1ros. Internacionales Infantiles sobre Silla de Ruedas, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 13 hasta el 20 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 186/98

Auspíciase el Encuentro Fuegino de Folklore Infantil, que se llevará a cabo en la ciudad de Río Grande.

Bs. As., 10/6/98

VISTO al Expediente Nº 633/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil Cultural Karukinka con personería jurídica en la Ciudad de Río grande —Provincia de Tierra del Fuego— informa sobre la realización del Encuentro Fueguino de Folklore Infantil, que se realiza en la segunda semana de septiembre de 1998.

Que este acontecimiento busca favorecer el crecimiento de nuestros jóvenes en el cam-

po humano y social, a través de resaltar los valores y tradiciones de nuestra expresiva música y danzas folklóricas.

Que en esta oportunidad participarán delegaciones de alumnos de los distintos establecimientos educativos de la provincia en todos los niveles públicos y privados, así como docentes, familiares y además artistas locales y nacionales.

Que este acontecimiento cuenta, con el apoyo del Ministerio de Educación y Cultura, así como de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Municipalidad y del Consejo Deliberante de la ciudad de Río Grande.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan rescatar y promover nuestra música y danzas tradicionales enriqueciendo a toda la comunidad y en especial a la comunidad educativa.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Encuentro Fueguino de Folklore Infantil, que se llevará a cabo en la segunda semana de septiembre de 1998, en la ciudad de Río Grande — provincia de Tierra del Fuego.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 187/98

Auspícianse el Congreso Argentino de Urología 1998, el XXXVI Congreso de la Sociedad Argentina de Urología y el XXVIII Congreso de la Confederación Argentina de Urología, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires,

Bs. As., 10/6/98

VISTO el Expediente Nº 552/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Urología con sede en la ciudad de Buenos Aires, informa de la realización de Congreso Argentino de Urología 1998, el XXXVI Congreso de la Sociedad Argentina de Urología y el XXVIII Congreso de la Confederación Argentina de Urología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 04 hasta el 07 de octubre de 1998.

Que este encuentro será organizado por la Sociedad Argentina de Urología, oportunidad en la cual participarán destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior, para debatir en reuniones, mesas redondos y/o conferencias los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos científicos que por su significación se constituyen en hecho positivos dentro del turismo de congresos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Congreso Argentino de Urología 1998, el XXXVI Congreso de la Sociedad Argentina de Urología y el XXVIII Congreso de la Confederación Argentina de Urología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 04 hasta el 07 de octubre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 314/98

Prorrógase el plazo del Artículo 1º de la Resolución General Nº 309/98.

Bs. As., 18/6/98

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "SISTEMAS INFORMATICOS S/ADECUACION PARA SU USO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2000", la presentación de la Cámara de Sociedades Anónimas, y lo dictaminado por la Subgerencia de Asesoramiento Legal, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de mayo se dictó la Resolución General Nº 309, por la cual se establece que las entidades sujetas al control de la Comisión —excluidas las entidades financieras—, deberán adecuar los sistemas informáticos utilizados en su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, a cuyo fin se establece la necesidad de informar en nota a los estados contables correspondientes a los períodos o subperíodos que cierren a partir del 31 de marzo de 1998 las medidas adoptadas.

Que conforme lo plantea en su presentación la Cámara de Sociedades Anónimas, la Resolución General recién tuvo publicación en el Boletín Oficial el 1 de junio de 1998, o sea con posterioridad a la fecha en que debieron presentarse los estados contables trimestrales cerrados el 31/03/98 que operó el pasado 12 de mayo y a muy escasos días de la fecha de presentación de los estados contables generales cerrados al 31/03/98 que operó el 9 de junio de 1998.

Que resultando atendibles las razones expuestas por la entidad, corresponde dictar una norma de igual jerarquía sustituyendo el artículo 1º de Libro VIII —Disposiciones Transitorias— de las Normas (NT 1997) por otro que contemple la obligatoriedad de informar recién a partir de los estados contables que cierren a partir del 30 de junio de 1998.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Organismo por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del LIBRO VIII —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 1997), por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Las entidades sujetas al control de la COMISION NACIONAL DE VALORES —excluidas las entidades financieras también sujetas a la fiscalización y control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA— deberán adecuar los sistemas informáticos utilizados en su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999. A tal fin deberán informar, en nota a los estados contables correspondientes a los períodos o subperíodos que cierren a partir del 30 de junio de 1998, las medidas adoptadas. Dichas medidas deberán contemplar el comienzo de las pruebas de los sistemas informáticos a más tardar para el 1º de enero de 1999."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFI-

CIAL, para su publicación y archívese. — Guillermo Harteneck — J. Andrés Hall — Jorge Lores — María S. Martella.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 671/98

Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas acerca de la Importancia de la Mediación en la Resolución de Conflictos", en el ámbito del Mercosur.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 117667/98 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Primeras Jornadas acerca de la Importancia de la Mediación en la Resolución de Conflictos", en el ámbito del Mercosur, y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro de indudable relieve, ha sido organizado por el Centro Institucional de Mediación del Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

Que la entidad organizadora entiende que el mismo será un aporte importante al desarrollo del Mercosur, en cuanto espacio de debate y exposición, para avanzar más decididamente en el acuerdo respecto de temas nuevos y en la armonización de políticas públicas que impliquen incentivos a la producción, al comercio y a la localización de las inversiones.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que por medio de la Resolución Nº 413 de fecha 3 de junio de 1998, el MINISTERIO DE JUSTICIA auspicia la realización de dicho encuentro.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas acerca de la Importancia de la Mediación en la Resolución de Conflictos", en el ámbito del Mercosur, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 5 y 6 de junio de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 711/98

Declárase de interés nacional a la muestra organizada por la Sociedad Rural de Bolívar "70ª Exposición Regional de Agricultura, Ganadería Granja, Industria y Comercio con Daireaux y Henderson".

Bs. As., 18/6/98

VISTO el Expediente Nº 800-001327/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Sociedad Rural de Bolivar de declarar de interés nacional a la "70ª Exposición Regional de Agricultura, Ganadería Granja, Industria y Comercio con Daireaux y Henderson", y

CONSIDERANDO:

Que la muestra representa un importante acontecimiento en la Provincia de Buenos Aires y gran parte del País, en lo relacionado con la presencia y presentación de los expositores internos y externos y en lo que hace a la ganadería en su conjunto.

Que en las sucesivas ediciones, esta muestra ha ido creciendo en cantidad y calidad de los animales concursantes, lo que demuestra el compromiso de sus organizadores de tener un estricto control de los mismos.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, considerando la trascendencia que el citado evento alcanza a nivel nacional y que los objetivos perseguidos en su realización están estrechamente ligados a la acción que lleva en la materia ese organismo, propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la muestra organizada por la Sociedad Rural de Bolivar "70ª Exposición Regional de Agricultura, Ganadería Granja, Industria y Comercio con Daireaux y Henderson", a desarrollarse en Bolivar, Provincia de Buenos Aires, del 5 al 14 de septiembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 449/98

Difiérese el cumplimiento de la instancia de evaluación, prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 284/98, para todos aquellos aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores, que con domicilio constituido en las provincias desarrollaren su actividad ante la Justicia Federal en esas jurisdicciones.

Bs. As., 18/6/98

VISTO, lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 24.573 y el artículo 3º del Decreto Nº 91 del 26 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada en el visto se instituyó la mediación obligatoria, como requisito previo a la iniciación de todo juicio con excepción de aquellos supuestos que contempla el artículo 2º.

Que, asimismo, la norma legal en cuestión suspende la aplicación del régimen de mediación en los Juzgados Federales en todo el territorio nacional, hasta tanto se implemente el sistema en cada una de las secciones judiciales en donde ejerzan su competencia.

Que son numerosos los pedidos de distintos organismos provinciales solicitando la implementación del sistema de mediación en los Juzgados Federales con jurisdicción en las provincias.

Que este Ministerio tiene bajo su responsabilidad la constitución, organización, actualización y administración del Registro de Mediadores.

Que por la Resolución M.J. Nº 164/98 se resolvió implementar el procedimiento de mediación en los Juzgados Federales de todo el territorio nacional, a partir de las directivas que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION imparta a dichos Tribunales.

Que la Resolución M.J. Nº 284/98 dispuso la evaluación de los aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores Ley Nº 24.573, que se efectuará por primera vez en el mes de junio próximo, en la ciudad de BUENOS AIRES.

Que, ante la necesidad de constituir un cuerpo de mediadores en cada provincia para atender a la implementación de la mediación, a través de un plan que se desarrollará en forma gradual, corresponde diferir en dichas jurisdicciones, el cumplimiento de la evaluación dispuesta en el artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 284/98, de los aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores Ley Nº 24.573, con domicilio constituido en las provincias, para el período que oportunamente determinará la SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 15 de la Ley Nº 24.573 y el artículo 3º del Decreto Nº 91/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Difiérese el cumplimiento de la instancia de evaluación, prevista en el artículo 4º de la Resolución M. J. Nº 284/98, para todos aquellos aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores de la Ley Nº 24.573, que con domicilio constituido en las provincias desarrollaren su actividad ante la Justicia Federal en esas jurisdicciones. La SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS, establecerá oportunamente, el período en el que llevará a cabo dicha evaluación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2592/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del lote 26200, Vto. 8/99 de la preparación rotulada como Oxa Retard, 15 comprimidos, marca registrada de la firma Laboratorios Beta S.A.

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-536-98-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos detectó en la "Farmacia Damonte", Provincia de Santa Fe, y la Droguería "Antelo Bravo", Provincia de Tucumán, la presencia del lote 26200,

Vto. 8/99 de la preparación rotulada como OXA RETARD, 15 comprimidos, marca registrada de la firma Laboratorios BETA S.A.

Que realizados los correspondientes análisis se comprobó que el lote en cuestión no cumple con los caracteres generales en cuanto a envase secundario, prospecto y blister según manifestó la Directora Técnica del laboratorio productor a fs. 11.

Que la firma LABORATORIOS BETA S.A. manifestó no haber elaborado el producto, no reconociéndolo como legítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específica-mente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del lote defectuoso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del lote 26200, Vto. 8/99 de la preparación rotulada como OXA RETARD, 15 comprimidos, marca registrada de la firma Laboratorios BETA S.A.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2674/98

Clausúrase preventivamente el establecimiento de Laboratorios Bacon SAIC.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-243-98-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones y durante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 1109/97 el Instituto Nacional de Medicamentos constató, según surge del Acta de fs. 2/16, que en los rótulos de los reactivos de diagnóstico hallados en el establecimiento del recurrente (ver fs. 11/15) faltaban consignar varios de los datos requeridos por la normativa aplicable.

Que asimismo el INAME informa (ver fs. 4) que los planos presentados por la empresa se encuentran desactualizados ya que el edificio se amplió construyendo una planta alta y prologando la construcción existente hacia los fondos.

Que advierte también ese Instituto, que si bien por Disposición Nº 406/93 se autorizó la elaboración del producto VIEWGAM/GADOPENTATO DIMEGLUMINA en el LABORATORIO GEMEPE S.A., dicha especialidad medicinal era elaborada en el establecimiento de LABORATORIOS BACON S.A.I.C.

Que por último constata la existencia de libros oficiales incompletos, materias primas sin control de calidad (ya usadas), agua destilada sin analizar utilizada en la fabricación de especialidades medicinales y cámara fría sin registro gráfico y sin validación.

Que las irregularidades evidenciadas por el INAME, configuran la presunta infracción al Artículo 5º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 279/94 en lo referente a no consignar en el rotulado de los productos la totalidad de los datos exigidos por la citada norma; a los Artículos 1º y 2º de la ley 16.463 en cuanto a realizar la elaboración del producto VIEWGAM sin contar con autorización para ello y al Artículo 6º del Decreto 9763/64 reglamentario de la citada ley por haber introducido modificaciones en el establecimiento sin solicitar autorización para ello.

Que por último el recurrente habría violado los requerimientos exigidos por la Disposición 1930/92 por existir materias primas sin control de calidad (ya usadas), agua destilada sin analizar utilizada en la fabricación de especialidades medicinales medicinales y cámara fría sin registro gráfico y sin validación y libros oficiales incompletos.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la ley Nº 16.463 y por el artículo 7º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 279/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que en los términos del Artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92, resulta necesario disponer la clausura preventiva de LABORATORIOS BACON SAIC por no cumplir con la Disposición 1930/92.

Que resulta asimismo procedente ordenar la instrucción del sumario sanitario contra LABORATORIOS BACON S.A.I.C. y su director técnico a fin de determinar el grado de responsabilidad que les cabe en los hechos puestos en evidencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de LABORATORIOS BACON SAIC, sito en Uruguay 136, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto acredite el cumplimiento de la Disposición ANMAT Nº 1930/92.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario contra LABORATORIOS BACON S.A.I.C. y contra quien resulte ser su director técnico, en punto a determinar el grado de responsabilidad que les cabría por la presunta infracción del Artículo 5º de la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 279/94, de los Artículos 1º y 2º de la ley 16.463, del Artículo 6º del Decreto 9763/64 reglamentario de la citada ley y de la Disposición ANMAT Nº 1930/92.

Art. 3º — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAMPEMVel, COOPERALA, COFA y CAPRODI. Cumplido pase el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2706/98

Suspéndese la comercialización en todo el país de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Mibefradil Diclorhidrato.

Bs. As., 12/6/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-4756-98-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las firmas PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. y ROEMMERS S.A.C.I.F. han hecho saber su intención de retirar del mercado los productos medicinales de su titularidad cuyo principio activo es MIBEFRADIL DICLORHIDRATO.

Que han adoptado tal determinación como consecuencia de la información obtenida por PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. a partir de los resultados preliminares de un estudio de largo plazo (tres años) de POSICOR en insuficiencia cardíaca congestiva, donde queda evidenciado el perfil potencial de interacciones medicamentosas, algunas de ellas serias, que pueden ocurrir cuando el MIBEFRADIL DICLORHIDRATO es administrado con algunos otros medicamentos.

Que los mencionados laboratorios han coincidido en que si bien el manejo de interacciones medicamentosas puede ser orientado por una información de prescripción apropiada, la difícil implementación de esta información por su grado de complejidad torna aconsejable el retiro del producto del mercado.

Que por tal motivo se convocó a representantes del Instituto Nacional de Medicamentos, la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines, el Departamento de Farmacovigilancia y el Departamento de Relaciones Institucionales, con el objeto de analizar la información remitida por los laboratorios y determinar los pasos a seguir, habiéndose llegado a la conclusión que las circunstancias descriptas se contraponen con el requisito de la seguridad del producto en el uso propuesto, recaudo esencial de la autorización de comercialización de especialidades medicinales contenido en el Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93).

Que por lo expuesto corresponde ordenar la suspensión de la comercialización en todo el país de las especialidades medicinales que contengan como principio activo MIBEFRADIL DICLORHIDRATO.

Que esta Administración Nacional cuenta con facultades suficientes para la adopción de la medida propiciada, de acuerdo con lo establecido en el art. 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndase la comercialización en todo el país de las especialidades medicinales que contengan como principio activo MIBEFRADIL DICLORHIDRATO.

Art. 2º — Póngase en conocimiento de las autoridades sanitarias provinciales, del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y de las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia de la presente a los Departamentos de Farmacovigilancia y de Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2716/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los lotes 494403 Vencimiento 6/99 y 49403 Vencimiento 4/99 del producto rotulado como Dazolin Gotas, marca registrada de laboratorios Roux-Ocefa S.A.

Bs. As., 12/6/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-559-98-8 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 3773/98 retiró de la farmacia GRAN CONSTITUYENTE sita en la Avda. De los Constituyentes 6163 de esta Capital Federal muestras de un Producto rotulado DAZOLIN Gotas Lote Nº 494403 vencimiento 6/99 y Lote 49403 Vencimiento 4/99 para proceder a su análisis.

Que la firma ROUX-OCEFA S.A. titular de la marca Dazolin no reconoció como propios del laboratorio a dichos productos por no corresponder estos lotes a los registrados en los libros de producción obrantes en su poder. Siendo tal circunstancia constatada por el INAME mediante Acta de Inspección Nº 515/98.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13º de la Ley Nº 16.463 y por el Art. 3º del Decreto Nº 341/92 resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 art. 10º inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los lotes 494403 Vencimiento 6/99 y 49403 Vencimiento 4/99 del producto rotulado como DAZOLIN Gotas, marca registrada de la firma laboratorios ROUX-OCEFA S.A.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal si lo estimare pertinente.

Art. 3º — Gírese copia certificada de la presentes actuaciones a la Dirección de Registro y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a fin que tome la intervención de su competencia en punto a determinar si se ha infringido la Ley Nº 17565.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido archívese. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 193/98

Bs. As., 12/6/98

VISTO el Trámite Interno Nº 100.953/97 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S. T. Nº 42 del 3 de febrero de 1998 fijó en la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-), el arancel correspondiente a la provisión del Soporte Magnético referido al Padrón de Agentes de Viajes registrado en la Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos.

Que dicha medida encuentra fundamento en el Art. 3º inciso a) e i) de la Ley 14.574 (T. O. 1987) y Decreto Nº 1407/96.

Que B. I. S. A. BANCO DE INFORMES S. A. (ARGENTINA) efectúa presentación impugnando la Resolución S. T. Nº 42/98, entendiendo que el arancel debe estar fundamentado en ley, lo cual no consta en el acto, exigencia que se subsana en el presente de conformidad a lo dispuesto por el Art. 19 inc. b) de la Ley 19.549, y que torna improcedente la objeción.

Que corresponde caracterizar a la presentación de B. I. S. A. BANCO DE INFORMES (Argentina) S. A. como reclamo y encontrándose fundada la Resolución Nº 42/98 en la ley precitada corresponde desestimarlo de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley 19.549.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confirmar la Resolución S. T. Nº 42 del 3 de febrero de 1998.

ARTICULO 2º — Desestimar el reclamo de B. I. S. A. BANCO DE INFORMES (Argentina) S. A. respecto de la Resolución S. T. Nº 42/98 que se confirma.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — FRANCISCO MAYORGA, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 24/6 Nº 232.347 v. 24/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Avenida Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a las entidades que seguidamente se mencionan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVO PAYS LIMITADA", (MAT Nº 16.926), "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS LOCOS DE LA NAVE" LIMITADA" (MAT. Nº 15.619)," designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.584 v. 26/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERAR" LTDA., matrícula Nº 16.339, con último domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 577, piso 1º, Fte. de Capital Federal, que en el expediente Nº 69.022/98 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 951/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 20 de mayo de 1998. VISTO: el expediente Nº 69.022/98, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula Nº 16.339, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO: ... el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual resuelve: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula Nº 16.339, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma. "Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel y Sr. Abraham Fleisman. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. sumarial Nº 24/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.585 v. 26/6/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LTDA., matrícula Nº 15.476, con último domicilio en la calle Brandsen Nº 2776/8, de Capital Federal, que en el expediente Nº 56.990/94 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 421/98 INACyM que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16 de mayo de 1998. VISTO: el expediente Nº 56.990/94, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 15.476, con domicilio legal en Capital Federal y CONSIDERANDO: ... Los miembros del directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelven: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA "ALIMENTAR" DE CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 15.476, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma." Fdo. C. P. Angel José Pedano; Dr. Jesús H. Maciel; Sr. Abraham Fleisman y Sr. Marcelo A. Nazar. Vocales. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, quien, mediante Prov. sumarial Nº 19/98 ha fijado el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de Capital Federal y denuncie el real, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 24/6 Nº 232.586 v. 26/6/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 10/06/98

917395 Contrato — Form. C Nro. 11147 — Género Contrato — Título: MATEMATICA 9 EGB 3 — Autor: DE ELIZONDO MARIA CELINA L DNI 14.658.499 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ DE ELIZONDO MARIA C. L. — Observaciones: CESION BS. AS. 07/11/97 CUIT 30-51678236-2.

917396 Contrato — Form. C Nro. 11154 — Género Contrato — Título: PAPELES ANIMADOS 1 GUIA PARA EL DOCENTE — Autor: MANCINI LUIS L. LE 4.111.260 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ MANCINI LUIS L. — Observaciones: CESION BS. AS. 06/11/97 CUIT 30-51678236-2.

917397 Contrato — Form. C Nro. 11167 — Género Contrato — Título: PAPELES ANIMADOS 3 LECTURA Y ESCRITURA — Autor: MANCINI LUIS L. LE 4.111.260 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ MANCINI LUIS L. — Observaciones: CESION BS. AS. 22/10/97 CUIT 30-51678236-2.

917398 Contrato — Form. C Nro. 12531 — Género Contrato — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 9 — Autor: CASULLO ALICIA BEATRIZ DNI 3.586.762 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ CASULLO ALICIA B. — Observaciones: CESION BS. AS. 24/07/97 CUIT 30-51678236-2.

917399 Contrato — Form. C Nro. 12533 — Género Contrato — Título: ANTOLOGIA LITERARIA 5º — Autor: FAGGIANI ROBERTO JORGE DNI 13.645.087 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ FAGGIANI ROBERTO J. — Observaciones: CESION BS. AS. 03/06/97 CUIT 30-51678236-2.

917400 Contrato — Form. C Nro. 12538 — Género Contrato — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 9º — Autor: RASNOSKY JUDITH DNI 18.463.846 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ RASNOSKY JUDITH — Observaciones: CESION BS. AS. 03/07/97 CUIT 30-51678236-2.

917401 Contrato — Form. C Nro. 11143 — Género Contrato — Título: HISTORIA 8º EGB 3 — Autor: QUES MARIA ELENA DNI 12.988.912 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ QUES MARIA ELENA — Observaciones: CESION BS. AS. 03/10/97 CUIT 30-51678236-2.

917402 Contrato — Form. C Nro. 12537 — Género Contrato — Título: LENGUA 8º — Autor: DE LUCA GABRIEL GUSTAVO DNI 17.896.333 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ DE LUCA GABRIEL G. — Observaciones: CESION BS. AS. 04/08/97 CUIT 30-51678236-2.

917403 Contrato — Form. C Nro. 12532 — Género Contrato — Título: LENGUA 9º — Autor: AVENDAÑO FERNANDO DNI 8.617.902 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ AVENDAÑO FERNANDO — Observaciones: CESION BS. AS. 04/11/97 CUIT 30-51678236-2.

917404 Contrato — Form. C Nro. 12536 — Género Contrato — Título: LENGUA 8º — Autor: GETKOVICH GABRIEL MARTIN DNI 13.754.697 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ GETKOVICH GABRIEL M. — Observaciones: CESION BS. AS. 04/08/97 CUIT 30-51678236-2.

917405 Contrato — Form. C Nro. 12535 — Género Contrato — Título: LENGUA 8º — Autor: AVENDAÑO FERNANDO DNI 8.617.902 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ AVENDAÑO FERNANDO — Observaciones: CESION BS. AS. 04/08/97 CUIT 30-51678236-2.

917406 Contrato — Form. C Nro. 11126 — Género Contrato — Título: CIENCIAS NATURALES 9 EGB GUIA Y RECURSOS — Autor: FERNANDEZ ALFREDO C. DNI 5.133.866 — Editor: SANTILLANA S.A. EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA S.A./ FERNANDEZ ALFREDO C. — Observaciones: CESION BS. AS. 24/07/97 CUIT 30-51678236-2.

917407 Contrato — Form. C Nro. 12534 — Género Contrato — Título: ¿NUEVO SIGLO NUEVA ESCUELA? LOS EJES DE LA CULTURA ESCOLAR EN LOS INICIOS DEL TERCER MILENIO

— Autor: CAMBOURS DE DONINI ANA MARIA — Editor: SANTILLANA SA EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA SA/ CAMBOURS DE DONINI ANA M. — Observaciones: CESION BS. AS. 27/11/97 CUIT 30-51678236-2.

917408 Contrato — Form. C Nro. 11105 — Género Contrato — Título: ADDENDA — Parte Contratante: SANTILLANA SA/FRIGERIO GRACIELA — Observaciones: BS. AS. 1/8/97 CUIT 30-51678236-2.

917409 Contrato — Form. C Nro. 11141 — Género Contrato — Título: FORMACION ETICA Y CIUDADANA 9 — Autor: BORDONE GABRIEL DNI 16.624.659 — Editor: SANTILLANA SA EDIC. — Parte Contratante: SANTILLANA SA/BORDONE GABRIEL D. — Observaciones: CESION BS. AS. 1/8/97 30-51678236-2.

917410 Contrato — Form. C Nro. 13005 — Género Contrato — Título: LA PALABRA INTACTA — Autor: SARRULLE P./SARRULLE M. T./MARROCHI I. Editor: LOHLE LUMEN SA — Parte Contratante: LOHLE LUMEN SA/LOS AUTORES — Observaciones: EDICION BS. AS. 30/5/97 CUIT 33-51684693-9.

917411 Contrato — Form. C Nro. 13004 — Género Contrato — Título: YERBA BUENA CUBA Y LA RELIGION — Autor: KIMEL EDUARDO — Editor: LOHLE LUMEN SA Parte Contratante: LOHLE LUMEN SA/KIMEL EDUARDO — Observaciones: EDICION BS. AS. 13/3/98 CUIT 33-51684693-9.

917478 Obra Publicada — Form. Nro. 51877 — Género: MUSICA — Título: ME GUSTA HACERLO — Autor: GASSIBAYLE MARTIN/PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

917479 Obra Publicada — Form. Nro. 51876 — Género: LETRA — Título: ME GUSTA HACERLO — Autor: GASSIBAYLE MARTIN/PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

917480 Obra Publicada — Form. Nro. 51874 — Género: LETRA — Título: NADA QUE PUEDAS HACER — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. DNI 2 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250/ CUIT 30-55649621-4/AIB.

917481 Obra Publicada — Form. Nro. 51875 — Género: MUSICA — Título: NADA QUE PUEDAS HACER — Autor: GASSYBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250/CUIT 30-55649621-4/AIB.

917482 Obra Publicada — Form. Nro. 51872 — Género: LETRA — Título: BENDICE SEÑOR — Autor: GASSYBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/ AIB.

917483 Obra Publicada — Form. Nro. 51873 — Género: MUSICA — Título: BENDICE SEÑOR — Autor: GASYBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

917485 Obra Publicada — Form. Nro. 51870 — Género: LETRA — Título: BRILLA PARA MI — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

917486 Obra Publicada — Form. Nro. 51871 — Género: MUSICA — Título: BRILLA PARA MI — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917487 Obra Publicada — Form. Nro. 51869 — Género: MUSICA — Título: EL CALIZ ROJO RUBI — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917488 Obra Publicada — Form. Nro. 51868 — Género: LETRA — Título: EL CALIZ ROJO RUBI — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917489 Obra Publicada — Form. Nro. 51866 — Género: LETRA — Título: SACA AGUA DE ESTA PIEDRA — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917490 Obra Publicada — Form. Nro. 51867 — Género: MUSICA — Título: SACA AGUA DE ESTA PIEDRA — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917491 Obra Publicada — Form. Nro. 51865 — Género: MUSICA — Título: VICIOSA — Autor: GASSIBAYLE MARTIN S./PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

917492 Obra Publicada — Form. Nro. 51864 — Género: LETRA — Título: VICIOSA — Autor: GASSIBAYLE MARTIN S./PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

917493 Obra Publicada — Form. Nro. 51862 — Género: LETRA — Título: JINETE — Autor: GASSIBAYLE MARTIN S./PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

917494 Obra Publicada — Form. Nro. 51863 — Género: MUSICA — Título: JINETE — Autor: GASSIBAYLE MARTIN S./PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

917495 Obra Publicada — Form. Nro. 51860 — Género: LETRA — Título: VIVO EN TU CORAZON — Autor: GASSIBAYLE MARTIN S./PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCM.

917496 Obra Publicada — Form. Nro. 51861 — Género: MUSICA — Título: VIVO EN TU CORAZON — Autor: GASSIBAYLE MARTIN/PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917497 Obra Publicada — Form. Nro. 51851 — Género: MUSICA — Título: VIVE EL ROCK AND ROLL — Autor: PITA FERNANDO DNI 8.462.309 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 ROCK MCVO.

917498 Obra Publicada — Form. Nro. 50759 — Género: LETRA — Título: VIVE EL ROCK AND ROLL — Autor: SERVIDE ALEJANDRO DNI 15.531.683— Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 ROCK MCVO.

917499 Obra Publicada — Form. Nro. 51859 — Género: MUSICA — Título: ROCK'N ROLL NO MORIRA JAMAS — Autor: GASSIBAYLE MARTIN/PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 ROCK MCVO.

917500 Obra Publicada — Form. Nro. 51858 — Género: LETRA — Título: ROCK'N ROLL NO MORIRA JAMAS — Autor: GASSIBAYLE MARTIN/PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 ROCK MCVO.

917501 Obra Publicada — Form. Nro. 51856 — Género: LETRA — Título: HASTA EL FINAL — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917502 Obra Publicada — Form. Nro. 51857 — Género: MUSICA — Título: HASTA EL FINAL — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917503 Obra Publicada — Form. Nro. 51854 — Género: LETRA — Título: REINA DEL UNDERGROUND — Autor: GASSIBAYLE MARTIN SEGUNDO/PITA F. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: BA 11/5/98 CUIT 30-55649621-4/AIB.

917504 Obra Publicada — Form. Nro. 51855 — Género: MUSICA — Título: REINA DEL UNDERGROUND — Autor: GASSIBAYLE MARTIN S./PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: BA 11/5/98 CUIT 30-55649621-6/AIB.

917505 Obra Publicada — Form. Nro. 51852 — Género: LETRA — Título: MURIENDO POR DENTRO — Autor: GASSIBAYLE MARTIN/PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

917506 Obra Publicada — Form. Nro. 51853 — Género: MUSICA — Título: MURIENDO POR DENTRO — Autor: GASSIBAYLE MARTIN/PITA FERNANDO — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI — Observaciones: BA 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

917507 Obra Publicada — Form. Nro. 51934 — Género: LETRA — Título: VUELVE A MI — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Contrato: 0 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917508 Obra Publicada — Form. Nro. 51935 — Género: MUSICA — Título: VUELVE A MI — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917509 Obra Publicada — Form. Nro. 51932 — Género: LETRA — Título: ADIOS AMOR— Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/5/98 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA MCVO.

917510 Obra Publicada — Form. Nro. 51933 — Género: MUSICA — Título: ADIOS AMOR— Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/5/98 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA MCVO.

917511 Obra Publicada — Form. Nro. 51930 — Género: LETRA — Título: POR TU AMOR — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 26/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917512 Obra Publicada — Form. Nro. 51931 — Género: MUSICA — Título: POR TU AMOR — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917513 Obra Publicada — Form. Nro. 51928 — Género: LETRA — Título: ARREPENTIDA — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 EV.

917514 Obra Publicada — Form. Nro. 51929 — Género: MUSICA — Título: ARREPENTIDA — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BA 26/5/98 EJ .250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

917515 Obra Publicada — Form. Nro. 51926 — Género: LETRA — Título ENAMORADO DE TI — Autor: TROCHE ROBERTO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI — Observaciones: EJ 250 Bs. As. 26/5/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

917516 Obra Publicada — Form. Nro. 51927 — Género: MUSICA — Título ENAMORADO DE TI — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638— Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/CUMBIA EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

917517 Obra Publicada — Form. Nro. 51922 — Género: LETRA — Título: ALEJATE DE MI — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638— Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 26/5/98 CUIT 30-55649621-4 CUMBIA MCVP.

917518 Obra Publicada — Form. Nro. 51923 — Género: MUSICA — Título: ALEJATE DE MI — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638— Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 26/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917519 Obra Publicada — Form. Nro. 51925 — Género: MUSICA — Título: DESPERTE SIN TI — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/5/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917520 Obra Publicada — Form. Nro. 51924 — Género: LETRA — Título: DESPERTE SIN TI — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI

MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917522 Obra Publicada — Form. Nro. 51920 — Género: LETRA — Título: COMO TE EXTRAÑO — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917523 Obra Publicada — Form. Nro. 51921 — Género: MUSICA — Título: COMO TE EXTRAÑO — Autor: TROCHE ROBERTO DNI 14.006.638 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917524 Obra Publicada — Form. Nro. 51916 — Género: LETRA — Título: BESOS DE MIEL — Autor: GARCIA RICARDO ARIEL DNI 24.113.632— Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917525 Obra Publicada — Form. Nro. 51917 — Género: MUSICA — Título: BESOS DE MIEL — Autor: GARCIA RICARDO ARIEL DNI 24.113.632— Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30-55649621-4/CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917526 Obra Publicada — Form. Nro. 51914 — Género: LETRA — Título: SE QUE VOLVERAS — Autor: GARCIA RICARDO ARIEL DNI 24.113.632— Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917527 Obra Publicada — Form. Nro. 51915 — Género: MUSICA — Título: SE QUE VOLVERAS — Autor: GARCIA RICARDO ARIEL — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 26/5/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

917528 Obra Publicada — Form. Nro. 51918 — Género: LETRA — Título: TE REGALARE — Autor: GARCIA RICARDO ARIEL — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 26/5/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

917529 Obra Publicada — Form. Nro. 51919 — Género: MUSICA — Título: TE REGALARE — Autor: GARCIA RICARDO ARIEL — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 26/5/98 CUIT 30-55649621-4 MI.

917549 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10758 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: METASOFT 2000 — Autor: ANONIMO — Titular: METASOFT ARGENTINA SA — Editor: METASOFT ARGENTINA SA — Observaciones: EJ 2 CAP. FED. 6/98 CUIT 30-66188063-1 MCVO.

917571 Obra Publicada — Form. C Nro. 60285 — Género: LITERARIO — Traductor: GRINBERG MIGUEL — Título: WE PARA COMPRENDER LA PSICOLOGIA DEL AMOR ROMANTICO — Autor: JOHNSON ROBERTO — Titular: ERA NACIENTE — Contrato: 686346 — Editor: ERA NACIENTE — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ 3000.

917572 Obra Publicada — Form. C Nro. 60289 — Género: LITERARIO — Título: CLEMATIS LA FLORCITA SOÑADORA Y OTROS CUENTOS — Autor: DREXLER DIANA DNI 17.203.138 — Titular: ERREPAR SA — Editor: ERREPAR SA — Observaciones: VOLUMEN III EJ 3000 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-5826294-5 MCVO.

917573 Obra Publicada — Form. C Nro. 60286 — Género: LITERARIO — Título: EL CORAZON QUE QUERIA BRILLAR Y OTROS CUENTOS — Autor: DREXLER DIANA DNI 17.203.138 — Titular: ERREPAR SA — Editor: ERREPAR SA — Observaciones: VOLUMEN V EJ 3000 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-58262294-5 MCVO.

917574 Obra Publicada — Form. C Nro. 60288 — Género: LITERARIO — Título: BUSCANDO AL HADA MADRINA Y OTROS CUENTOS — Autor: DREXLER DIANA DNI 17.203.138 — Titular: ERREPAR SA — Editor: ERREPAR SA — Observaciones: VOLUMEN IV EJ 3000 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-58262294-5 MCVO.

917575 Obra Publicada — Form. C Nro. 60292 — Género: LITERARIO — Traductor: BIERWICK ROBERTO — Título: SADHANA O LA VIA ESPIRITUAL Y POEMAS DE KABIR Autor: TAGORE RABINDRANATH — Titular: TAGORE RABINDRANATH — Editor: TAGORE RABINDRANATH — Observaciones: EJ 3000 BUENOS AIRES CUIT 30-58262294-5 EV.

917577 Obra Publicada — Form. C Nro. 58626 — Género: LITERARIO — Título: LA BORORA DEL CAFE — Autor: BENEDETTI MARIO — Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: CUIT 30-52682542-6/EJ 2000 BS. AS. DIC./97-AP 13º EDC.

917578 Obra Publicada — Form. C Nro. 61371 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS EN LA MAYOR CUENTOS QUE CUENTA CUENTOS — Autor: ALTMANN JORGE RODOLFO DNI 4.742.618 — Titular: ALTMANN JORGE RODOLFO — Editor: ALTMANN JORGE R. — Observaciones: EJ. 1000 ZARATE BS. AS. 22/5/98 MCM.

917579 Obra Publicada — Form. C Nro. 57793 — Género: CIENTIFICO — Traductor: VILLACAMPA VICENTE — Título: CRONOLOGIA DE LOS DESCUBRIMIENTOS — Autor: ASIMOV ISAAC — Titular: ARIEL — Contrato: 915454 — Editor: ARIEL — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-52682542-6 EV.

917580 Obra Publicada — Form. C Nro. 60290 — Género: LITERARIO — Título: ALAS AL CORAZON Y OTROS CUENTOS — Autor: DREXLER DIANA DNI 17.203.138 — Titular: ERREPAR SA — Editor: ERREPAR SA — Observaciones: VOLUMEN II EJ 3000 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-58262294-5 MCVO.

917611 Obra Publicada — Form. C Nro. 61094 — Género: TECNICO — Traductor: SUAREZ EDUARDO L. — Título: TEORIA MICROECONOMICA — Autor: GOULD JOHN/LAZEAR EDWARD — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Contrato: 315858 — Editor: FONDO DE CULT ECON — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 4/98 CUIT 30-65295582-3 MI.

917612 Obra Publicada — Form. C Nro. 60755 — Género: LITERARIO — Título: EL TUNEL 4 EDICION — Autor: SABATO ERNESTO — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS. AS. 10/97 EJ 5000 CUIT 30-54499463-4/AIB.

917613 Obra Publicada — Form. C Nro. 60284 — Género: LITERARIO — Traductor: ESPOSITO ELIZABETH DNI 16.589.783 — Título: MANUAL DEL HUMANO GALACTICO/EN EL UMBRAL DEL NUEVO TIEMPO — Autor: NIDLE SHELDON/ARGUELLES JOSE — Titular: ERREPAR SA — Editor: ERREPAR SA — Observaciones: CUIT 30-58262284-5/EJ 3000 BS. AS. ENERO/98-AP.

917614 Obra Publicada — Form. C Nro. 60759 — Género: LITERARIO — Título: LOLA MORA — Autor: PAEZ DE LA TORRE CARLOS/TERAN CELIA — Titular: PLANETA/PAEZ DE LA TORRE S/TERAN C. — Editor: PLANETA — Observaciones: 2º EDICION EJ 2000 BS. AS. OCTUBRE 1997 CUIT 30-54499463-4 MCVO.

917615 Obra Publicada — Form. C Nro. 59494 — Género: CIENTIFICO — Título: ANALISIS MATEMATICO EXACTAS INGENIERIA — Autor: AMBAS OLGA Y OTROS DNI 12.153.257 — Titular: CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL — Editor: CENTRO DE COPIADO LA C. — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 3/98 CUIT 30-63150045-1 MCM.

917616 Obra Publicada — Form. C Nro. 54446 — Género: LITERARIO — Traductor: CASTILLO OFELIA LC/2.626.212 — Título: LA MUERTE Y LA MUERTE DE QUINCAS BERRO DAGUA — Autor: AMADO JORGE — Titular: EMECE EDITORES SA — Contrato: 256665 — Editor: EMECE EDITORES SA — Observaciones: 6º EDC CUIT 33-52677645-9 EJ 2240 BS. AS. NOV./96-AP.

917617 Obra Publicada — Form. C Nro. 60287 — Género: LITERARIO — Título: UN CAMINITO DE LUZ Y OTROS CUENTOS — Autor: DREXLER DIANA DNI 17.203.138 — Titular: ERREPAR SA — Editor: ERREPAR SA — Observaciones: CUIT 30-58262294-5 /EJ 3000 BS. AS. ENERO/98-AP.

917618 Obra Publicada — Form. C Nro. 59750 — Género: LITERARIO — Título: EL JUGAR DEL ANALISTA — Autor: VALEROS JOSE ANTONIO — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULT. ECON. — Observaciones: EJ 1500 BS. AS. 3/98 CUIT 30-65295582-3 MI.

917619 Obra Publicada — Form. C Nro. 59189 — Género: LITERARIO — Título: EL ANGEL UN AMIGO DEL ALMA — Autor: SUEIRO VICTOR LE 4.406.000 — Titular: PLANETA/EL AUTOR — Editor: PLANETA EDITORIAL — Observaciones: 18 EDIC. EJ. 2000 BS. AS. 11/97 CUIT 30-54499463-4 MCM.

917620 Obra Publicada — Form. C Nro. 54450 — Género: LITERARIO — Título: EL CONOCIMIENTO SILENCIOSO — Autor: CASTANEDA CARLOS — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 106966 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ 2030 CUIT 33-52677645-9/AIB.

917621 Obra Publicada — Form. C Nro. 59588 — Género: LITERARIO — Traductor: CURTO ROBERTO — Título: JAZZ PARA PRINCIPIANTES — Autor: DAVID RON LE 4.539.534 — Titular: ERA NACIENTE SRL — Contrato: 880331 — Editor: ERA NACIENTE SRL — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-67765162-4 MCVO.

917622 Obra Publicada — Form. C Nro. 60291 — Género: LITERARIO — Traductor: ANZALDI CLAUDIA PATRICIA — Título: HORIZONTES DEL ESPIRITU — Autor: DE BARTOLOMEI CESARE — Titular: ERREPAR SA — Editor: ERREPAR SA — Observaciones: CUIT 30-58262294-5/EJ 3000 BS. AS. ENERO/98-AP.

917623 Obra Publicada — Form. C Nro. 60744 — Género: LITERARIO — Título: EL GENERAL EL PINTOR Y LA DAMA 16 EDICION — Autor: DE MIGUEL MARIA ESTHER DNI 5.230.735 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ 3000 CUIT 30 30-54499463-4/AIB.

917624 Obra Publicada — Form. C Nro. 59985 — Género: LITERARIO — Traductor: INDECONA ALFONSO — Título: A ORILLAS DEL RIO PIEDRA ME SENTE Y LLORE — Autor: COELHO PAULO — Titular: PLANETA — Contrato: 693261 — Editor: PLANETA — Observaciones: 4º EDICION EJ 2000 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-54499463-4 MCVO.

917625 Obra Publicada — Form. C Nro. 59196 — Género: RELIGIOSO — Traductor: GONZALEZ BALADO JOSE LUIS — Título: ORAR SU PENSAMIENTO ESPIRITUAL — Autor: MADRE TERESA — Titular: PLANETA/GONZALEZ BALADO JOSE L. — Editor: PLANETA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 2/98 CUIT 30-54499463-4 MCM.

917627 Obra Publicada — Form. C Nro. 61373 — Género: CIENTIFICO — Título: HISTORIA DOCUMENTAL DE SAN PEDRO TOMO III — Autor: PICCAGLI AMERICO ENRIQUE LE 4.662.444 — Titular: PICCAGLI AMERICO ENRIQUE — Editor: PICCAGLI AMERICO ENRIQ. — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 EV.

917628 Obra Publicada — Form. C Nro. 54463— Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DEL ARGENTINO EXQUISITO — Autor: BIOY CASARES ADOLFO DNI 262398 — Titular: EMECE EDITORES — Contrato: 232255 — Editor: EMECE EDITORES — Observaciones: 4TA. EDIC. EJ. 2020 BS. AS. 12/95 CUIT 33-52677645-9 MCM.

917629 Obra Publicada — Form. C Nro. 59311 — Género: RELIGIOSO — Traductor: MUREKIAN ISABEL P. Y.-DE — Título: KAREKIN I — Autor: KAREKIN I — Titular: FUNDACION ARMEN BEZAZIAN — Editor: FUNDACION ARMEN. B. — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES 26/4/98 CUIT 30-64270432-6 EV.

917632 Obra Publicada — Form. C Nro 60001 — Género: RELIGIOSO — Título: PEREGRINACION — Autor: ECHENIQUE POSSE MARIA ELISA DNI 7.329.723 — Titular: ECHENIQUE POSSE MARIA ELISA — Editor: ECHENIQUE POSEE MARIA — Observaciones: EJ. 50 CORDOBA 4/98 MCM.

917633 Obra Publicada — Form. C Nro 60876 — Género: CIENTIFICO — Título: ALGEBRA CIENCIAS ECONOMICAS — Autor: AMBAS OLGA Y OTROS DNI 12.153.257 — Titular: CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL — Editor: LA COPIA SRL — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-63150045-1.

917634 Obra Publicada — Form. C Nro. 60628 — Género: LITERARIO — Título: EFECTOS PATRIMONIALES DEL DIVORCIO VINCULAR — Autor: NOWINSKI ELSA ALICIA — Titular: PLATENSE LIBRERIA EDITORA — Editor: PLATENSE EDIT — Observaciones: EJ 1000 LA PLATA 5/98 CUIT 30-58901782-6 MI.

917635 Obra Publicada — Form. C Nro 61247 — Género: LITERARIO — Título: EL GENERAL JOSE DE SAN MARTIN Y LA ORDEN DOMINICANA — Autor: GONZALEZ RUBEN — Titular: UNIV DEL NORYE SANTO TOMAS DE AQUINO — Editor: UNIV. DEL NORTE — Observaciones: EJ 500 SAN MIGUEL DE TUCUMAN 5/98 CUIT 30-54376274-8 MI.

917636 Obra Publicada — Form. C Nro 60756 — Género: LITERARIO — Título: EL TUNEL 5 EDICION — Autor: SABATO ERNESTO — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS. AS. 2/97 EJ. 5000 CUIT 30-54499463-4/AIB.

917637 Obra Publicada — Form. C Nro. 61283 — Género: LITERARIO — Título: SALGAN Y LA HUMILIDAD DE UN GRAN MUSICO — Autor: CAVADINI RUBEN LE 4.370.188 — Titular: CAVADINI RUBEN — Editor: CAVADINI RUBEN — Observaciones: BS. AS. 1/6/98 EJ 50-AP.

917638 Obra Publicada — Form. C Nro. 59187 — Género: LITERARIO — Título: NOMBRE FALSO — Autor: PIGLIA RICARDO LE 5.231.386 — Titular: SEIX BARRAL— Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. NOV./97 2º EDC-AP.

917639 Obra Publicada — Form. C Nro. 59195— Género: LITERARIO — Título: DICCIONARIO DE NOMBRES CON SUS ANGELES — Autor: IAM MABEL — Titular: IAM MABEL/PLANETA EDITORIAL — Editor: PLANETA— Observaciones: 7 EDICION BS. AS. 2/98 CUIT 30-54499463-4 MI.

917684 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10750 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PC USERS EXTRA 8 — Autor: ANONIMO — Titular: M P EDICIONES SA — Editor: M P EDICIONES SA — Observaciones: CUIT 30-66051505-0/EJ 23000 1 CD BS. AS. 9/6/98-AP.

917686 Obra Publicada — Form. S Nro. 11348 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: LOS SECRETOS DEL GEL ALLIER — Autor: SARAGOVI RICARDO DNI 16.227.601 — Titular: SARAGOVI RICARDO — Editor: 365 CANAL DE CINE — Observaciones: BS. AS. 20/5/98 MCVO.

917803 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 10901 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO — Autor: ANONIMO — Titular: NOSIS LABORATORIO DE INVEST. Y DESAR. SA — Editor: NOSIS LABORATORIO — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 6/98 MCM.

e. 24/6 Nº 232.623 v. 24/6/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Actuación Interna Nº 276/98

Resolución Nº 74-98

VISTO:

La presentación efectuada ante este Organismo por el Instituto Superior "Perito Moreno" A-770, de esta Capital Federal, y las innumerables consultas personales y telefónicas de propietarios y/o representantes de Institutos de Enseñanza Privada, todos ellos tendientes a saber si lo establecido por la Resolución General Nº 136/98 dictada por el Director General de la Dirección General Impositiva a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, publicada en el Boletín Oficial Nº 28.897 de fecha 14/05/98, que establece un nuevo programa aplicativo "DGI-SIJP. GENERACION DE DECLARACION JURADA - Versión 9.2", habría introducido alguna modificación en cuanto a la competencia y atribuciones que hasta la fecha detentaba el Consejo Gremial de Enseñanza Privada en materia de Asignaciones Familiares para el personal que se desempeña en los Institutos Privados conforme lo establecido por el régimen legal específico (Ley 13.047) y consecuentemente excluido del ámbito de la Ley 24.714 y por ende de las contribuciones al fondo compensador y del subsistema contributivo, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ya se expidió respecto a consultas similares a las que originan esta Resolución, a través de las Resoluciones Nº 745/96 y 768/96 dictadas el 3/12/96 y 10/12/96;

Expresó el Consejo Gremial en esas oportunidades: "VISTO: La presentación efectuada ante este Organismo por La Escuela Cangallo A-174, de esta Capital Federal, tendiente a saber si corresponde efectuar la contribución a la seguridad social del 9% en concepto de Asignaciones Familiares; y CONSIDERANDO: Que encontrándose vigente la ley 13.047 y en funcionamiento el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, ente Estatal cuya integración es de carácter mixto oficial y privado, a quien le compete la fijación de sueldos y demás condiciones de trabajo, resulta facultad exclusiva de dicho Organismo la regulación de todo lo referido a las asignaciones familiares del personal que preste servicios en los institutos de enseñanza privada enumerados en el Art. 2º y comprendido en el régimen de la citada norma; que tales facultades merecieron a través de las tres décadas en que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada reguló el régimen de asignaciones familiares para el personal que se desempeña en la actividad docente privada —teniendo en cuenta la especialísima modalidad de la actividad—, distintos reconocimientos por parte de las Entidades Oficiales competentes como también por los Representantes del Poder Jurisdiccional del Estado; que con fecha 22 de octubre de 1996 este Consejo dictó la Resolución Nº 664/96 en la Actuación Interna Nº 910/96, regulando los requisitos y condiciones para acceder a las prestaciones en concepto de asignaciones familiares, adecuando el régimen a las prescripciones de la Ley 24.714, en pleno uso de atribuciones que le son propias; que las nuevas disposiciones legales vigente en la materia no innovan respecto de la situación descripta anteriormente. Por ello EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA constituido en Comisión en sesión de la fecha RESUELVE: Art. 1º - Hacer saber al consultante que los Establecimientos comprendidos en el régimen de la ley 13.047, se encuentran excluidos del fondo compensador, y del subsistema constributivo previsto en la ley 24.714, siendo pagadores directos de las prestaciones previstas en la Resolución Nº 664/96 del Consejo Gremial de Enseñanza Privada. Art. 2º — Que en virtud de lo dispuesto por el art. 24 de la Resolución Nº 664-96 este Consejo Gremial de Enseñanza Privada es la autoridad de interpretación y aplicación del régimen vigente de asignaciones familiares. Art. 3º — De forma."

Que la Resolución A. F. I. P. N¨136/98 en su artículo 2.2.3 establece el código de contribuciones por asignaciones familiares y fondo nacional de empleo para los establecimientos comprendidos dentro del régimen de la Ley 13.047. En el citado código se omite aclarar que las contribuciones por asignaciones familiares y fondo nacional de empleo se deben liquidar a tasa 0, tal como lo disponía la Resolución General Nº 3834 (D. G. I.), artículo 2.2.3, en vigencia hasta el mes de mayo del corriente año.

Que la normativa fijada por la Administración Federal de Ingresos Públicos colisiona con las expresas directivas emitidas por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada en uso de las potestades que otorgadas por una norma legal.

Por ello:

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Constituido en Comisión, en sesión de la fecha,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer saber a los consultantes que se encuentran vigentes las Resoluciones Nº 664/96, 745/96, 768/96 y 1/97, todas ellas publicadas en el Boletín Oficial y notificadas por nota a la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 2º — Reiterar que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada es el Organismo legalmente competente para establecer y determinar todo lo relativo a las asignaciones familiares correspondientes al personal de los Establecimietos comprendidos en el ámbito de la Ley 13.047.

ARTICULO 3º — Remitir copia de la presente Resolución a los Establecimientos comprendidos en el régimen de la Ley 13.047.

ARTICULO 4º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, y a la Secretaría de Comercio Interior y por Circular a los Establecimientos interesados, y por nota, con remisión de copia, al Sr. Director de la Dirección General Impositiva a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Aprobado en sesión de fecha: 9/6/1998. — Dr. ARMANDO YAÑEZ MARTINEZ. — Dr. HORACIO MANUEL E. FERRARI. — Dr. NORBERTO BALOIRA. — Sr. JUAN CARLOS MENDEZ. — Ma. MATILDE KEEGAN, Presidente del Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

e. 24/6 Nº 232.553 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 283/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 250.234/91 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CHAÑAR SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto industrial aprobado por el decreto Nº 2423 del 8 de setiembre de 1986, de la Provincia de SAN LUIS, al amparo del régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias Leyes Nros. 22.702 y 23.084, para la producción de bolsas de polietileno de baja y alta densidad.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo a lo establecido en artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por haber constatado el abandono de la Planta Industrial, la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada, la sumariada no presentó descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por el mencionado Organismo de Fiscalización DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, como asimismo no dio cumplimiento con las presentaciones dispuestas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Que analizadas las actuaciones a la luz de las verificaciones practicadas en las cuales se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales y ante el silencio de la sumariada, dable es reconocer su culpabilidad sin atenuantes y en razón de ello aplicar una multa del NUEVE POR CIENTO (9%) sobre el monto total de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CHAÑAR SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto Nº 2423/86 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CHAÑAR SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($ 126.978.-), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma CHAÑAR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 24/6 Nº 231.816 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 284/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 045-003053/95, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAMATINA CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto Nº 2324 del 22 de octubre de 1987 de la Provincia de LA RIOJA, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021, para su proyecto industrial destinado a la producción de prendas de vestir en general a radicarse en la localidad de Chilecito, provincia de LA RIOJA.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales se ordenó la instrucción del sumario.

Que durante todo el trámite sumarial la empresa, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que en virtud de la información suministrada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la imputada no goza de los beneficios del artículo 6º, penúltimo párrafo del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 respecto a la extinción de los procedimientos sumariales instruidos y la condonación de sanciones que pudieran corresponder, por no haber formalizado su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales —Título I—, ni haber optado por el Régimen de Desvinculación —Título II—.

Que atento a los incumplimiento incurridos, corresponde imponer a la sumariada una multa del TRES CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,70%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados y el reintegro de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FAMATINA CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 2324 del 22 de octubre de 1987 de la Provincia de LA RIOJA—, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados y el pago inmediato de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma FAMATINA CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de CATORCE MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 14.051,15), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma FAMATINA CONFECCIONES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 24/6 Nº 231.823 v. 24/6/98

CONSIDERANDO:

Que la firma LAS TERMAS DE SAN JERONIMO, recibió los beneficios promocionales acordados por el Decreto Nº 4324 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, en el marco de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, para la elaboración de embutidos y chacinados.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, realizó una denuncia contra la firma en uso de las facultades otorgadas por el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario por Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990.

Que una vez notificada la firma, solicita una prórroga de QUINCE (15) días para acompañar las constancias provinciales de la justificación de sus incumplimientos.

Que no obstante habérsele concedido la prórroga solicitada, la sumariada no presentó la documentación, ni cumplió con la prueba de informes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no cumplimentó con la presentación dispuesta por el artículo 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 11 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del artículo 7º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por la desvinculación de dicho régimen conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del decreto citado.

Que atento la magnitud de los incumplimientos corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.576,20), conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma LAS TERMAS DE SAN JERONIMO —Decreto Nº 4324/85 de la Provincia de SAN LUIS—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma LAS TERMAS DE SAN JERONIMO, el pago de una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.576,20), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma LAS TERMAS DE SAN JERONIMO.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 24/6 Nº 231.821 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 286/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO el expediente Nº 308.624/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 287/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 252.280/91, de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRAFICA HAM PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA es titular de un proyecto industrial aprobado por los Decretos de la Provincia de San Luis Nros. 2975 y 2976 ambos del 26 de septiembre de 1986 y el 3448 del 12 de octubre de 1988 amparados por el Régimen de la Ley 22.021 y su modificatoria Ley 22.702 para la fabricación de etiquetas para packaging.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA en razón de los incumplimientos detectados con anterioridad a la fecha del dictado del Decreto 2054 del 10 de noviembre de 1992 efectuó la denuncia prevista en el artículo 34 punto 15) de la Ley 23.658.

Que la empresa mencionada no ha efectuado presentación alguna vinculada al Decreto Nº 2054/92, como así tampoco ha dado cumplimiento a la presentación dispuesta por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990, por lo que resultan aplicables las medidas dispuestas por el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción de la misma para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, Título I, u optar por desvincularse, Título II, del decreto 2054/92, la excluye del beneficio de extinción de los procedimientos sumariales que pudiera corresponder por los incumplimientos detectados, por lo que debe darse curso a las denuncias efectuadas hasta la fecha de entrada en vigencia del citado decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990, 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma GRAFICA HAM PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 2975/86, 2976/86 y Nº 3448/88—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la ley promocional Nº 22.021, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa GRAFICA HAM PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 24/6 Nº 231.820 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 288/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 35.817/89 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Números 378 del 16 de junio de 1988 y 1037 del 11 de abril de 1989 la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA quedó comprendida en el Régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de artículos impresos, tales como folletos, láminas, etiquetas, etcétera, con localización en la calle Salta Nº 236, Capital Federal.

Que de las diligencias llevadas a cabo por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, determinaron que la sumariada habría incumplido reiteradamente a la obligación de presentar las declaraciones juradas previstas por la Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 26 del 13 de diciembre de 1984 como también haber presentado el segundo pedido de prórroga en tiempo vencido.

Que ordenada la instrucción del sumario, la imputada presentó su descargo fundando su defensa con respecto a la demora en presentar su pedido de prórroga, así como también el pedido de desistimiento del uso de los beneficios en la aparición del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990 que paralizó el trámite de las prórrogas y en la decisión de la empresa en despachar los bienes a plaza, de acuerdo con las normas aduaneras que regían en ese momento, que hacían innecesaria la promoción, toda vez que gravó con CERO POR CIENTO (0%) el derecho arancelario para la máquina a importar.

Que según informes obrantes en la causa la firma también registra incumplimientos en la presentación de las declaraciones juradas —Disposición de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIAL Nº 26/84— sobre los cuales la imputada no arguye defensa alguna.

Que las consideraciones vertidas por la sumariada no enervan las constancias de autos, ni la eximen de responsabilidad, habida cuenta que las infracciones comprobadas son formales por lo que se perfeccionan con la simple acción y/u omisión del hecho previsto por la norma violada.

Que en consecuencia corresponde en razón de los incumplimientos detectados aplicar una multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto de inversión actualizada del proyecto al 1º de marzo de 1991, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Número 378/88 y 1037/89—, el pago de una multa del UNO POR CIENTO (1%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 4.966,16), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma RIVOLIN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese y hágase saber a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 24/6 Nº 231.818 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 289/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente Nº 045-003050/95, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DIANOR SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto Nº 386 del 26 de febrero de 1981 de la Provincia de LA RIOJA, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021, para su proyecto industrial destinado a la fabricación de materiales de filtración, materiales de aislación térmica, materiales de relleno y soporte en productos químicos para la agricultura, materiales de pulido y abrasivos.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, dicha ex-Subsecretaría ordenó la instrucción del sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la empresa, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que en virtud de la información suministrada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la imputada no goza de los beneficios del artículo 6º, penúltimo párrafo del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 respecto a la extinción de los procedimientos sumariales instruidos y la condonación de sanciones que pudieran corresponder, por no haber formalizado su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales —Título I—, ni haber optado por el Régimen de Desvinculación —Título II—.

Que atento a los incumplimientos incurridos y no resultando de las actuaciones una conducta dolosa de la sumariada corresponde imponerle una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el

monto de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991 y ordenar el reintegro de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que asimismo correspondería aplicar las sanciones de caducidad total de los beneficios, no obstante habiendo cumplido los QUINCE (15) años previstos en el contrato promocional su aplicación resulta extemporánea.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente acto se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma DIANOR SOCIEDAD ANONIMA —Decreto Nº 386/81 de la Provincia de LA RIOJA—, el pago inmediato de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma DIANOR SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16.108,26), según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma DIANOR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 24/6 Nº 231.825 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 373/98

Disposición Nº 49/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 2.

Bs. As., 18/6/98

VISTO la Disposición Nº 49 (D.P.) del 19 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Estrella Silvia ABRITTA para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 2, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Estrella Silvia ABRITTA (Legajo Nº 27.934/71) para cubrir el cargo de Jefa de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 2.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Estrella Silvia ABRITTA continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 2.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/6 Nº 232.614 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 374/98

S/Concurso interno para cubrir cargo de Jefatura.

Bs. As., 18/6/98

VISTO la Disposición Nº 87 (D.P.) de fecha 30 de marzo de 1998 mediante la cual se llamó a concurso interno para cubrir, entre otros, el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección actuante, luego del análisis de las actuaciones vinculadas con el llamado de que se trata, propicia declarar desierto el citado concurso interno.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el concurso interno para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa dependiente de la Región Neuquén, operado mediante Disposición Nº 87/98 (D.P.).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/6 Nº 232.613 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 377/98

Lic. D. Diego Daniel GOMEZ (legajo nº 39.017/11) — S/designación de Director Interino de la Dirección de Informática Tributaria.

Bs. As., 18/6/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Recaudación propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Informática Tributaria, al Licenciado D. Diego Daniel GOMEZ.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Informática Tributaria, al Licenciado D. Diego Daniel GOMEZ (legajo nº 39.017/11).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/6 Nº 232.611 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 378/98

Ing. D. Juan Carlos FARRE (legajo nº 39.016/08) — S/designación de Director Interino de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados.

Bs. As. 18/6/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Recaudación propone designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados, al Ingeniero D. Juan Carlos FARRE.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de supervisión y coordinación de las tareas que cumple en la Dirección de Servicios Informáticos Integrados, el Asesor del Programa de Fortalecimiento de la AFIP, D. Roberto WAJSMAN CRESPO.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Servicios Informáticos Integrados, al Ingeniero D. Juan Carlos FARRE (legajo nº 39.016/08).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/6 Nº 232.610 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 210/98

Cont. Púb. D. Rubén Edgardo SCALI - S/traslado definitivo y continuidad de funciones.

Bs. As., 18/6/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Santa Fe propone el traslado definitivo del Contador Público D. Rubén Edgardo SCALI, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino "en comisión" del Distrito San Jorge.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Rubén Edgardo SCALI (legajo nº 25.900/72) al Distrito San Jorge de la Región Santa Fe.

ARTICULO 2º — El funcionario mencionado en el artículo anterior, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Distrito San Jorge, mientras dure la ausencia de su Titular, Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA (legajo Nº 28.285/70).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU - Subdirectora General - Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 24/6 Nº 232.612 v. 24/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-8-98

DEPENDENCIA: DISTRITO LA CARLOTA.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06532109-3	VERNA REMO RENATO	00	100,00
20-06540402-9	GARCIAS EDUARDO TEOBALDO	00	100,00

RICARDO R. ALESSANDRETTI, Jefe Distrito La Carlota.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 10/6/98.

e. 24/6 Nº 230.949 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8vo., primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-1998.

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-12804021-9	BOTTI ROBERTO RAUL	0	56.15

Contadora Pública ANALIA LIDIA SELVA, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna.

e. 24/6 Nº 232.851 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO S. C. DE BARILOCHE

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	% DE EXCLUSION
30-67298763-2	COMPAÑIA LABRIEGA S.A.	1	100

Cr. HECTOR PALACIO, Jefe (Int.), Dist. S. C. de Bariloche, AFIP - DGI

e. 24/6 Nº 232.853 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56602939-8	RISLER S.A.	0	100

Contadora Pública ANALIA LIDIA SELVA, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna, Región Rosario.

e. 24/6 Nº 232.854 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art.8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-98.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50427952-5	GENENCOR INTERNATIONAL . ARGENTINA S.A	00	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/6 Nº 232.810 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N º17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08-/8.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50215081-9	INDUPA S.A.I.C.	00	100%

Cont. Públ. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/6 Nº 232.811 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69224830-5	WARM HOME S.A.	0	100,00%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 24/6 Nº 232.813 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, ultimo párrafo

San Jorge, 9/6/98.

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98.

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: 861

REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62835291-3	LAS LOMAS S.R.L.	0	100%

C.P.N. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.

e. 24/6 Nº 232.814 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98.

DEPENDENCIA: AGENCIA 6

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-64659190-9	MOTORSAB S.A.	0	100%

C.P. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefa Agencia Nº 6.

e. 24/6 Nº 232.817 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68352064-7	POLYANIL INTERNACIONAL INC. S.A.	0	100

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 24/6 Nº 232.819 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65052264-4	COMERCIAL DE CARNES S.A.	0	100%

C.P. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefa (Int.) Agencia Nº 4.

e. 24/6 Nº 232.828 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31-08-98.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50005505-3	COMMERCIAL UNION CIA. DE SEGUROS S.A.	00	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/6 Nº 232.829 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 41

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INCRIP. EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
FAGRA S.A.	IBERA 2463-P 4 DTO. "B" C. FED.	040001/7	30-64293006-7
IMPRESIONES TELE-MARKET S.R.L.	AMENABAR 2550 CAP. FEDERAL	040002/5	30-66297693-4
PRINTER BS. AS. S.R.L.	RAMON FREIRE Nº 2691 C. FED.	040003/3	33-68005081-9

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 9/6/98

e. 24/6 Nº 230.625 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVIENIENTE: AGENCIA Nº 043
CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0135/98	20-04420066-0	ROBERTO GARCIA	24 JUN 1998

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043

e. 24/6 Nº 232.869 v. 24/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RESISTENCIA
CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA (*) A PARTIR DEL
402/001/98	30635718265	BELARCO S.R.L.	24 JUN 1998

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Div. Agencia Sede Resistencia.

e. 24/6 Nº 232.870 v. 24/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AG M005, nota Nº 1989/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
AG5/0018/98	30-63029264-2	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO S.A.	24 JUN 1998

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
AG5/0019/98	30-66151304-3	BUREAU NAVAL S.A.	24 JUN 1998
AG5/0020/98	30-68782508-6	EXPRESO MASER S.A.	24 JUN 1998
AG5/0024/98	30-57926063-3	ELECTRO SEA S.R.L.	24 JUN 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino - Agencia Nº 5

e. 24/6 Nº 232.872 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERINAMENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/004/98	30-67893685-1	COMERCIAL ELECTRICA DE ROBERTO J. LATINI	24 JUN 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3

e. 24/6 Nº 232.873 v. 24/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
006	30-68234511-6	LAND DEVELOPER S.A.	24 JUN 1998
007	30-59516161-0	SUAREZ & MENENDEZ S.H.	24 JUN 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11

e. 24/6 Nº 232.875 v. 24/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA 050

CODIGO: AG M050

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
050/0004/98	30-61832040-1	CAMPOS DEL PILAR S.A.	24 JUN 1998
050/0007/98	30-64713898-1	SISTEMAS INTEGR. DE CONTROL S.A.	24 JUN 1998
050/0022/98	30-62804325-2	EQUIPOS AERONAUTICOS S.A.	24 JUN 1998
050/0024/98	30-50010631-6	LA LEY S. A. E. e I.	24 JUN 1998
050/0025/98	30-52600883-5	CASA OTTO HESS S.A.	24 JUN 1998

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

e. 24/6 Nº 232.877 v. 24/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 16

CODIGO Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0002/98	30-58543852-5	LOMBARDO CONSTRUCCIONES SRL	24 JUN 1998

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) - Agencia Nº 18

e. 24/6 Nº 232.879 v. 24/6/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

En la edición del 10 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 230.951 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

FIRMADO: Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO. Jefa de Oficina a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

DEBE DECIR:

FIRMADO: Cra. GLADYS NORA MAZZOCATO. Jefa de Oficina A a cargo del Distrito Concepción del Uruguay.

e. 24/6 Nº 230.951 v. 24/6/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

En la edición del 10 de junio del corriente año, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 230.576 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

IC06-050083-5
IC05-050056-9

DEBE DECIR:

IC05-050083-5
IC06-050056-9

e. 24/6 Nº 230.576 v. 24/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 625/98

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 3571/98 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 y los Decretos Nº 1738/92 y 1759/92 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que la firma CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. solicitó a la Autoridad Regulatoria se expida en relación a una serie de interrogantes que aquélla formula, a los fines de precisar cuestiones relacionadas con los subdistribuidores que, a su criterio, no se encontrarían claramente definidas; no obstante tal afirmación la Licenciataria ensaya sus propias respuestas a los interrogantes que formula (Actuación ENARGAS Nº 7197/97).

Que mediante NOTA ENRG/GAL/GDyD/GD/D Nº 3878/97 la Autoridad Regulatoria, en razón del carácter abstracto de los planteos efectuados por la Licenciataria y atento a que la respuesta a tales interrogantes podría afectar los derechos de terceros, postergó el tratamiento de las cuestiones involucradas en los mismos hasta que la Distribuidora efectúe la presentación de caso concreto.

Que contra dicho acto la Licenciataria interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (Actuación ENARGAS Nº 9687/97).

Que la recurrente sostiene que los fundamentos esgrimidos para rechazar la consulta formulada son insuficientes y no se corresponden con el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Nº 24.076 impone al ENARGAS.

Que la impugnante confunde la presentación de un caso concreto con la formulación de una pregunta en términos claros y concretos al afirmar que la abstracción derivada de la no presentación de un caso concreto de modo alguno invalida la claridad del planteo, pues, el caso concreto está conformado por las cuestiones planteadas y no requiere de una contraparte para habilitar su tratamiento.

Que por aplicación de principio del informalismo en favor del administrado y de la teoría de la calificación jurídica por la cual los actos tienen la denominación que corresponde a su naturaleza y no la que les atribuyen las partes, correspondería admitir la presentación de un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio como de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en el marco del procedimiento administrativo un caso concreto se configura cuando en su presentación se hace detallada referencia a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que caracterizan al hecho que se somete a la consideración de la autoridad administrativa.

Que en consecuencia no cabe válidamente equiparar los interrogantes planteados por la recurrente con un caso concreto, precisamente porque aquéllos no tienen conexión o no hacen referencia a los hechos que habrían motivado su planteamiento, es decir, no aluden a las circunstancias en que los mismos hubieran tenido lugar, debiendo calificarse a dichos interrogantes como genéricos y/o abstractos.

Que el procedimiento administrativo, entendido como un conjunto de formas jurídicamente reguladas, cumplidas por y ante los órganos que tienen atribuido el ejercicio de la función administrativa, con el fin de preparar la emisión de actos que satisfacen directa e inmediatamente el interés general, cumple un doble papel tuitivo debiendo, por un lado, asegurar la eficacia de la gestión de la Administración y, por otro, el respeto de los derechos e intereses de los particulares —Conf. Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Bs. As. 1993, Tomo II, págs. 308-309— de allí la necesidad de contar con un caso concreto y circunstanciado, por cuanto pronunciarse sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas las conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la debida ponderación de cada una de ellas, obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos genéricos, pudiéndose afectar de tal modo los intereses de los consumidores y demás sujetos de la industria.

Que el artículo 65 de la Ley Nº 24.076 establece que el ENARGAS en sus relaciones con los particulares se regirá por la Ley de Procedimientos Administrativos y sus disposiciones reglamentarias; por su parte el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991— dispone que todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión ante la Administración Pública deberá contener, entre otros, los siguientes recaudos: relación de hechos —en obvia alusión a un caso concreto—; la petición formulada en términos claros y precisos, y ofrecimiento de la prueba de que ha de valerse.

Que la función de asesoramiento por parte del Ente consagrada en el artículo 52, inciso p) de la Ley 24.076, al no prever dicha Ley un procedimiento especial a tal efecto, debe instrumentarse conforme a las formas establecidas en la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Que en este contexto resulta infundado el agravio de la recurrente según el cual la Autoridad Regulatoria, con el criterio adoptado en la nota que se impugna, habría impedido ejercer a la licenciataria su derecho al debido proceso, dado que contrariamente a lo afirmado es la propia distribuidora la que no ha cumplido con las formalidades esenciales, y por ello no eximientes, requeridas a los efectos de que la Administración se pronuncie de manera eficaz.

Que desde otra perspectiva cuadra puntualizar que la norma que consagra al ENARGAS como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.076 (Art. 52, inc. a) de dicha ley, y Art. 84 del Anexo I del Decreto 1738/92, reglamentario de la ley citada) como aquellas que otorgan a la Autoridad Regulatoria la función, entre otras, de asesorar a los sujetos de la industria del gas (Art. 52 inciso p) de la Ley 24.076) deben interpretarse en forma armónica con el plexo normativo que rige a la actividad.

Que a su vez tal interpretación se realiza siempre teniendo en cuenta los objetivos que guían la regulación del transporte y distribución de gas natural cuya ejecución ha sido confiada al ENARGAS, entre los cuales cobra especial relevancia el de proteger adecuadamente el derecho de los consumidores (Conf. Art. 2º de la ley 24.076), de manera que no cabe válidamente suponer que el Ente al brindar su asesoramiento a los sujetos de la industria se despoje de su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley que rige la actividad, función que implica necesariamente la referencia a un caso concreto, siempre a la luz de los objetivos que el Marco Regulatorio fija para la industria.

Que en mérito a lo expuesto corresponde desestimar el recurso de reconsideración incoado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que se ha emitido el INFORME GAL/GDyE Nº 36 de fecha 28 de febrero de 1998.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los arts. 84 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y 65 y 70 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. contra la NOTA GAL/GDyE/GD/D Nº 3878 de fecha 24 de octubre de 1997.

ARTICULO 2º — Atento el Recurso de Alzada en subsidio interpuesto elévense las actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para su oportuna resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Entre Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/6 Nº 232.576 v. 24/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 626/98

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3135 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076 en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las fechas 1, 3 y 4 de abril de 1997 se realizaron auditorías en el sistema de subdistribución del Municipio de la Costa, operado por la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la operación y mantenimiento de dicho sistema y en los procedimientos de inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias y/o industriales (Actas ENARGAS/GD Nº 1310, 1311, 1312, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319 y 1320).

Que las observaciones que se efectuaron se encuentran indicadas en las Actas ENARGAS/GD Nº 1310 (fs. 1), 1311 (fs. 2), 1312 (fs. 3), 1316 (fs. 5/6), 1317 (fs. 8), 1318 (fs. 9) y 1319 (fs. 10).

Que mediante la nota ENRG/GD/GAL Nº 1238/97 (fs. 139) se requirió a la Subdistribuidora que produzca la información correspondiente, requisitoria ésta que fue cumplida en fecha 28 de abril del año 1997 (fs. 140/199).

Que del análisis de la misma surgió que existía mérito suficiente como para imputarle a la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., su inobservancia a lo establecido en la Sección 625 —Odorización del Gas— de la N.A.G.-100 (Actas ENARGAS/GD Nº 1310 y 1317), el punto 4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia (Actas ENARGAS/GD Nº 1311 y 1318), y su negligencia en el control del cumplimiento de las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas (Actas ENARGAS/GD Nº 1312, 1316 y 1319), como así también requerirle que acredite la regularización de la totalidad de las observaciones formuladas, todo lo cual le fue notificado mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 3057 (fs. 201).

Que la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 204 a 287).

Que la imputada negó haber inobservado lo establecido en la norma NAG-100, Sección 625, Odorización de Gas (Actas ENARGAS/GD Nº 1310 y 1317).

Que agregó que el punto f) de la referida sección requiere que se controle periódicamente que la concentración de odorante sea la adecuada y que se lleve un registro de los valores obtenidos.

Que entendió que con la documentación incorporada al expediente demostró haber cumplido con tales controles.

Que además expresó que el punto a) de esa sección, establece cuál debe ser el contenido de odorante, para que en una concentración de gas en aire igual a 1/25 del límite explosivo inferior —equivalente a una concentración del 0.1 % para el GLP— el gas sea rápidamente perceptible por una persona de olfato normal.

Que la Subdistribuidora afirmó además que el respeto a lo allí establecido quedó acreditado con los registros de las mediciones periódicas efectuadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. usando un instrumento propio (fs. 219 a 287).

Que indicó también que por haber tenido que realizar ajustes en la calibración del instrumento usado en el control de la odorización, no debe ser calificado como negligente en los controles, recalcando además que los registros de la Distribuidora indicaron que el nivel de odorización en las redes ha sido siempre el requerido.

Que asimismo expresó que tal como lo informó el 06.05.97, al tener calibrado el odorómetro con una curva muy inelástica resultaba difícil poder apreciar lecturas en el rango de las centésimas y que por lo tanto su personal estaba utilizando el instrumento por comparación con una marca trazada por el fabricante en su escala que indicaba el nivel de odorización requerido.

Que agregó que la comparación entre ambas mediciones —esto es, entre la suya y la de la Licenciataria— les permitió concluir de que mantener la indicación del aparato significaba un nivel de odorización adecuado y que por ese motivo es que, interpretar una lectura como desviada en un porcentaje centesimal ya fuera hacia arriba o hacia abajo del valor establecido del 0.1 % carece del rigor necesario por las características de la curva de calibración del aparato utilizado al momento de la auditoría.

Que continúa alegando que otro sería el caso si la medición realizada se hubiera hecho con dos aparatos y su lectura simultánea indicara que el nivel de odorización correspondiente a la marca trazada en la escala de la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. se corresponde con un valor inferior al requerido según la indicación de la Licenciataria.

Que asimismo, estimó que de haberse detectado que el procedimiento que se estaba siguiendo conducía a situaciones de inseguridad en el servicio, no se hubiera tomado el tiempo para tratar de ajustar sus instrumentos y hubiera adoptado medidas correctivas inmediatamente, como ser comprar otro instrumento.

Que la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. expresó que la curva de calibración de su odorómetro ha sido corregida a fin de mejorar la apreciación en la lectura, para evitar utilizar el aparato como instrumento de comparación.

Que finalmente sostuvo que si bien estima razonable toda observación tendiente a mejorar la calidad del control de odorización que estaba efectuando, no se considera encuadrada en las causales de sanción contempladas en el punto 10.1, ni tampoco entiende haber incurrido en la omisión de cumplir con lo establecido en el punto 4.2.3. de las Reglas Básicas de la Licencia, por lo que solicitó no ser sancionada.

Que respecto a este tópico, esta Autoridad entiende que lo expresado por la Subdistribuidora no desvirtúa las observaciones formuladas por el Auditor.

Que por otra parte tampoco resulta valedero el argumento vinculado con una eventual error en los instrumentos de medición, ya que ella debe contar con elementos apropiados para verificar que el nivel de odorización del gas que distribuye cumpla en todo momento con lo requerido en la Sección Nº 625 de la NAG 100.

Que en cuanto a las observaciones constadas en la auditoría efectuada en la Planta Mar de Ajó (Acta ENARGAS/GD Nº 1311) la imputada aclaró que en el vaporizador individualizado como número 1 se eliminó el by-pass al sistema de regulación y seguridad y que en el denominado número 2 se eliminó la válvula de alivio en la línea de alimentación al quemador, adjuntando las fotografías indicativas de dichas modificaciones.

Que sostuvo además que no se había efectuado todavía el desplazamiento de las válvulas de alivio hidrostático, el que fue pospuesto por razones operativas hasta la finalización de la temporada invernal.

Que en lo referente a la constatación realizada en la Planta Santa Teresita (Acta Nº 1318), la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. expresó que eliminó la válvula de alivio en la línea de alimentación al quemador y que desplazó los venteos, junto con las válvulas de alivio hidrostática, en la zona de sala de vaporización, a 9 mts. de la localización anterior, adjuntando además las fotografías respectivas.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que lo expresado por la subdistribuidora y las acciones correctivas que dice haber implementado, confirmando la exactitud de las observaciones realizadas por la auditoría.

Que en lo atinente a su negligencia en el control del cumplimiento de las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas (Actas ENARGAS/GD Nº 1312, 1316 y 1319), entendió que las explicaciones dadas respecto de las terminaciones y obras accesorias a la instalación principal, uso de reguladores y cálculo de una instalación interna han satisfecho al ENARGAS y no fueron motivo de imputación.

Que en cuanto a la observación motivada en el uso de caño corrugado en conductos de salida de gases indicó que las instalaciones auditadas existían antes de la conexión a la red, cuando el suministro se hacía por medio de tubos y garrafas.

Que además aclaró que en dichas instalaciones internas el caño corrugado aparece usado en pequeños tramos a fin de solucionar interferencias y efectuar uniones entre cañerías de evacuación de gases en sectores donde el espacio físico es muy reducido y el trabajo de conexión, dificultoso.

Que concluye entonces que no se ha intentado contravenir la norma, sino que se ha mantenido una disposición que durante mucho tiempo había funcionado sin problemas.

Que para el caso particular de la zona, la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. reconoció que al momento de realizarse la mayoría de las instalaciones que posteriormente ha conectado a la red, el uso del tubo corrugado estaba aprobado por Gas del Estado; que luego caducó la licencia del proveedor, sin ser renovada por cuanto no había una norma específica de aprobación; la que actualmente se encuentra en revisión en el ENARGAS, por lo que la aplicación de caño corrugado en nuevas instalaciones está suspendida hasta tanto se complete la redacción de la norma específica.

Que no obstante lo expresado consideró que en todo el país hay instalaciones de este tipo cuyo origen se remonta a la época en que su uso estaba autorizado.

Que manifestó además que según su criterio no ha habido ninguna acción que conduzca a remover el caño corrugado instalado, seguramente porque se ha considerado que su existencia no afectaba sensiblemente las condiciones de seguridad y sólo se requerirá un reordenamiento técnico administrativo para su uso.

Que finalmente expuso que si la política del ENARGAS fuera la de remover totalmente este elemento, procedería sin tardanza a equiparar sus instalaciones con las restantes en el país.

Que en lo referente a la observación vinculada con el remate al exterior de un conducto de evacuación de humos, la Subdistribuidora manifestó que el mismo estaba inserto en la chimenea de ventilación de la cocina del cual ocupaba una pequeña sección (fotografía Nº 8 de fs. 196) y que el remate de este tubo coincidía con el de la citada chimenea, abierto a los cuatro vientos según lo muestra la fotografía citada.

Que agregó que las pruebas de tiraje realizadas indicaban que la disposición original funcionaba perfectamente y que no estaban puestas en juego limitaciones a la seguridad, no obstante lo cual, recibidas las observaciones del ENARGAS, se procedió a realizar un ajuste menor prolongando un pequeño tramo del tubo de evacuación fuera de la chimenea, como es dable observar.

Que expuso que si bien la solución técnica adoptada inicialmente podía ser mejorada, nunca se puso en riesgo la seguridad de la instalación por lo que requirió que no se le sancione por esta cuestión.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que de la simple lectura del INFORME GAL/GD Nº 101/97, que sirvió de fundamento a la nota obrante a fs. 201, surge con claridad que le han sido imputadas a la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., todas las irregularidades constatadas por el Auditor y que por tanto las explicaciones dadas —previo a su dictado— no han sido consideradas satisfactorias.

Que introduciéndonos al análisis particular de las anomalías constatadas, debemos expresar que la Subdistribuidora no acreditó que las instalaciones donde se observó la utilización de caño corrugado eran existentes con anterioridad a la conexión a la red, cuando el suministro se hacía por medio de tubos y garrafas.

Que aunque su afirmación fuera correcta, tal circunstancia no la exime de su obligación de exigir, previo a la aprobación y habilitación del servicio de gas por redes en una instalación domiciliaria, que la misma cumpla los requisitos de seguridad dictados por la normativa vigente.

Que en relación al conducto de evacuación de los gases de combustión de la instalación ubicada en la calle 7 Nº 2344 de San Clemente del Tuyú, se señala que a las explicaciones formuladas no rebaten el hecho de que dicho conducto no cumplía lo requerido en la normativa vigente.

Que por último se destaca que las medidas correctivas informadas por la subdistribuidora en su presentación de fecha 9 de mayo del año 1997 constituyen clara prueba de la exactitud de las observaciones realizadas por el Auditor.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general, se considera que los argumentos esgrimidos por la Subdistribuidora no desvirtúan la procedencia de las imputaciones realizadas por esta Autoridad Regulatoria, por lo que corresponde se le aplique una sanción por su inobservancia a lo establecido en la Sección 625 —Odorización del Gas— de la Norma N.A.G.-100, punto 4.2.3. de las Reglas Básicas de la Licencia y su negligencia en el control del cumplimiento de las Disposiciones y Normas Mínimas para la ejecución de Instalaciones domiciliarias de Gas.

Que no obstante ello, esta Autoridad Regulatoria tiene en cuenta como circunstancia atenuante, las conductas correctivas asumidas por la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92 y los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por su inobservancia a lo establecido en la Sección 625 —Odorización del Gas— de la Norma N.A.G.-100, punto 4.2.3. de las Reglas Básicas de la Licencia y su negligencia en el control del cumplimiento de las disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intímase a la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, acredite haber efectuado las tareas de desplazamiento de las válvulas de alivio hidrostático, ubicadas en la Planta de Mar de Ajó.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/6 Nº 232.577 v. 24/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 627/98

Bs. As., 4/6/98

VISTO el Expediente Nº 2828/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto 2255/92, el Decreto 2451/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante CAMUZZI), interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Decreto 1759/92 contra los artículos 2º y 3º de la Resolución ENARGAS Nº 544/97.

Que CAMUZZI impugnó los citados artículos en el entendimiento que la Resolución de mención se apartaría de los requisitos esenciales exigidos por el art. 7º incs. b), e) y f) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que CAMUZZI solicitó en su oportunidad, que con motivo de las circunstancias ocurridas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el ENARGAS aprobara un mecanismo de ajuste no recurrente de tarifas previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 24.076 y el punto 9.6.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), disposiciones éstas referidas a las variaciones de costos resultantes de cambios en las normas tributarias.

Que luego del estudio y análisis de los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 2827/97, y considerando el derecho aplicable en la materia, la Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 544/97 por la que se dispuso la autorización de la incorporación de la variación de la carga fiscal, en la factura de gas de los usuarios de la Provincia de Buenos Aires, de la liquidación del impuesto a los Ingresos Brutos de dicha jurisdicción.

Que el ENARGAS dispuso rechazar la metodología propuesta por la Distribución, en tanto no se consideró acorde con las pautas económicas analizadas respecto a la forma en que debiera implementarse la incidencia de tal ajuste en las tarifas de los usuarios bonaerenses.

Que en tal sentido, esta Autoridad Regulatoria dispuso el otorgamiento de un plazo de quince días para la presentación a su consideración de "una propuesta de implementación a los fines de determinar el alcance del traslado a la facturación de los usuarios de la Provincia de Buenos Aires, del efecto producido por dicho cambio normativo en la liquidación del Impuesto a los Ingresos Brutos, fijándose asimismo un plazo de noventa y seis meses para el recupero de los importes facturados en defecto, contados a partir de la aprobación de la metodología de mención.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución recurrida, CAMUZZI presentó dicha propuesta de metodología con fecha 12 de diciembre de 1997.

Que a tenor del análisis que la misma mereciera por parte de esta Autoridad Regulatoria, fue emitida la NOTA ENR/GDyE/GAL/D Nº 0108 fechada el 12 de enero del año en curso, a la cual se anexó "la metodología para el recupero de los montos asociado al cambio normativo en la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31/12/97 y al correspondiente a las variaciones motivadas por el cambio de base imponible y alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar a partir del 1/1/98".

Que a la nota referenciada se agregó la mención que "el monto a recuperar fue fijado provisionalmente... hasta tanto se expida la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires respecto a si corresponde considerar como ventas mayoristas, las efectuadas a Subdistribuidores y Estaciones de GNC".

Que respecto a los agravios esgrimidos por CAMUZZI, cabe señalar que ésta consideró incurso en falto de motivación el apartamiento por parte de esta Autoridad de Regulación y Control, de la forma de implementación del traslado de la mayor carga tributaria propuesta por la recurrente.

Que en ese sentido, y tal como fuera explicitado en oportunidad de la elaboración del informe GAL/GDyE Nº 192/97, debieron observarse las medidas tendientes a la acreditación de los presupuestos configurativos habilitantes del traslado de la mayor carga impositiva a las tarifas finales de los consumidores.

Que en tal sentido, auditada que fue por el ENARGAS la forma de liquidación del aludido tributo por parte de la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., se tornó de toda viabilidad el dictado del acto administrativo materia del recurso en cuestión.

Que por otra parte, la proficua actividad del ENARGAS en la concreción de las auditorías, ha tenido en forma primigenia la determinación de la razonabilidad de la información vertida por la Distribuidora.

Que en un segundo estadio se procuró tanto el debido cotejo de la información vertida por CAMUZZI, con la documentación impositiva y contable respaldatoria de los datos habidos en poder de la licenciataria como asimismo la determinación de la base imponible tenida en cuenta para la tributación sobre los ingresos brutos desde la toma de posesión.

Que corolario de ello, es preciso indicar que el temperamento definitivo adoptado por medio de la RESOLUCION Nº 544/97, habrá de verse ulterior y eficazmente cumplimentado, con la definitiva aprobación de la metodología de implementación del aludido traslado.

Que lo expuesto amerita calificar como de definitivamente inatendible que CAMUZZI se agravie por entender que esta Autoridad de Regulación y Control, hubiera debido atenerse tan siquiera parcialmente a la propuesta formulada por la Distribuidora en lo atinente a la efectiva implementación del traslado a la facturación de los usuarios del efecto que dimana del cambio normativo en la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a mayor abundamiento, dicha pretensión de liso y llano acatamiento, devendría en parte de la hipótesis de ajustarse en un todo a la moratoria suscripta con el Fisco de la Pcia. de Buenos Aires.

Que ello así, si tan luego el escrito recursivo ilustra acerca de tal pretensión, la presentación efectuada con posterioridad dando cuenta del cumplimiento de lo preceptuado por el art. 3º de la RESOLUCION impugnada, itera la petición en similar sentido, para, posteriormente pasar a sostener que no ha incluido en el cálculo de sus formulaciones y guarismos, la aplicación del Convenio Multilateral.

Que a tal efecto la recurrente destaca la existencia de una presunta fórmula contenida en un informe intergerencial que tampoco individualiza convenientemente, y del cual se desprendería que el ENARGAS no contemplaría en la especie la aplicación del referido régimen de facilidades de pago tributarias.

Que en virtud de ello, mal puede CAMUZZI argüir que las consideraciones fundantes de su petición, tendrían como correlato el dictado de una nueva resolución en consonancia con los alcances de la moratoria y regímenes de pago dispuestos por el Fisco provincial.

Que en ese orden de ideas, deviene en formalmente abstracto el agravio de la Distribuidora en lo atinente a la presuntiva falta de motivación del acto administrativo atacado, con específica referencia al argumentado apartamiento por parte de esta Autoridad de Regulación y Control de la forma de implementación del traslado de la mayor carga tributaria, con las modalidades que propiciara la recurrente.

Que en la especie y para arribar a una resolución de conformidad con el haz normativo jurídico-tributario, se han ponderado suficientemente circunstancias fácticas y legales de índole diversa.

Que ello así en atención a la relevante importancia económica de la cuestión bajo examen, así como de las implicancias de variedad diversa que conlleva ínsita la decisión del traslado a tarifa de los usuarios de los mayores costos originados en cambios tributarios.

Que con arreglo a ello, ajustado resulta entonces concluir que el análisis de los alcances de la efectiva implementación del referido traslado, excede el mero marco de estricta técnica tributaria, por cuanto ha debido meritarse la adopción de una metodología que, en el referido orden de ideas, propenda dentro de los márgenes de efectiva factibilidad, a una morigeración de los efectos del impacto del referido traslado en las tarifas finales a cargo de los usuarios.

Que en razón de lo expuesto, es dable reputar de inconexo el planteo de Distribuidora al agraviarse frente a la desestimación que da cuenta el art. 2º de la Resolución Nº 544/97, por cuanto la efectiva implementación de la metodología a seguirse determinando la cuantía del traspaso a la facturación dependerá ulteriormente del acto administrativo aprobatorio del mentado método, con los alcances que da cuenta la parte in fine del art. 3º de la Resolución de mención, y habiendo merecido ser objeto de gravamen por la recurrente, sólo lo atinente a la fijación del plazo de noventa y seis meses fijado por esta Autoridad de Regulación y Control.

Que por lo expuesto y conforme la preceptiva del art. 1º inc. f) apartado 3ro. de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, la Res. ENARGAS 544/97 consideró los principales argumentos y cuestiones propuestas que fueron conducentes a la solución del caso.

Que es dable destacar que las argumentaciones justificantes de la vía recursiva intentada, no logran aún mínimamente enervar los fundamentos de hecho y de derecho que sirvieron de suficiente motivación al dictado del acto atacado.

Que las mentadas argumentaciones importan sólo un mero disenso carente de todo sustento normativo o fáctico que lejos está de conmover los razonamientos que tuvieron como consecuencia el dictado del acto administrativo con plena conjunción de la totalidad de los requisitos que permiten reputarlo como plenamente válido y eficaz.

Que la Distribuidora sólo le cupo discrepar —sin fundamento calificado alguno—, con el temperamento definitivo de autos, frente al cual lejos la Distribuidora de probar las refutaciones esgrimidas, se limitó a disentir con ajenidad a una debida, concreta, probada y razonada crítica, que, bien cabe reiterar, torna frustránea su pretensión revisoria en razón que resultan inconmovibles los antecedentes tenidos en cuenta por la Autoridad Regulatoria en el tema en decisión.

Que asimismo y respecto a la motivación del acto administrativo, se ha señalado en calificada doctrina que el derecho a una decisión fundada, "comprende la consideración expresa de todas y cada una de las cuestiones propuestas y de los principales argumentos. La Administración no está obligada a seguir a la parte en todas sus argumentaciones, sino en las que considere conducentes a la solución de la cuestión" (Hutchinson, T. "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", Ed. Astrea, pág. 31).

Que es acertado señalar que el desarrollo efectuado en los considerandos de la Res. ENARGAS Nº 544/97, constituyen la motivación suficiente requerida por el art. 7º apartado e) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que en lo atinente a la pretensión de reconocimiento del interés financiero devengado, cabe considerar que con motivo del libramiento de la NOTA ENRG/GDyE/GAL/D Nº 0108 de fecha 12/1/98 fue remitida adjunta a la Licenciataria, la metodología para el recupero de los montos asociado al cambio normativo en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31/12/97 y la correspondiente a las variaciones motivadas por el cambio de base imponible y alícuota del referido impuesto a aplicar a partir del 1/1/98.

Que en mérito a ello, a la solicitud impetrada habrá de estarse —en lo atinente al rubro intereses—, a las previsiones contenidas al respecto en la "Metodología para el recupero de los montos asociado al cambio normativo en la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31/12/97 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.".

Que por otra parte, al respecto cabe indicar que la tasa de interés fijada por esta Autoridad, hasta el 31/12/97 fue establecida en un 6% anual y la aplicable a los noventa y seis meses posteriores, en un 9,5% anual equivalente al interés de la deuda a largo plazo.

Que la Resolución ENARGAS Nº 544 del 17 de noviembre de 1997, ha sido dictada en virtud de las constancias obrantes en los Expedientes ENARGAS Nº 2826, 2827, 2828, 2976, 2993, 3375, 3376, 3377, 3378 y 3379 y conforme a las previsiones del Artículo 41 de la Ley Nº 24.076 y el punto 9.6.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de Gas Natural por Redes, normas éstas cuyo contenido ha sido debidamente explicitado y ponderado a lo largo del informe que antecede.

Que en mérito a lo expuesto, cabe concluir que los agravios esgrimidos por la recurrente no alcanzan a enervar la legitimidad del acto que se impugna, toda vez que para su dictado esta Autoridad Regulatoria ha tenido en miras los antecedentes de hecho obrantes en estas actuaciones, las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 24.076, las RBLD, como así también los fines previstos por el legislador al sancionar la ley citada.

Que por otra parte resultan indiferentes y no vinculantes las condiciones pactadas entre la recurrente y el Fisco Provincial, en tanto la Autoridad Regulatoria no se encuentra obligada a adoptar un mecanismo de ajuste en los términos y con los alcances de tal moratoria y demás regímenes de pago dispuestos por los organismos recaudadores que se trate.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los Artículos 52 y 65 de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo dispuesto por el Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº 544/97.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del art. 41 del Dec. 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 3º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/6 Nº 232.578 v. 24/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 628/98

Bs. As., 10/6/98

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 882/94, la Ley 24.076 y sus reglamentaciones por Decretos Nº 1738/92, 2255/92 y;

CONSIDERANDO:

Que la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN), propietaria y operadora del Gasoducto Norte con cabecera en la Cuenca Neuquina, ha recibo de PETROURUGUAY S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, una solicitud de servicio de transporte, con el objeto de proveer de gas natural a ANCAP.

Que para satisfacer dicha solicitud, es necesaria la extensión del Sistema Norte desde su punto de interconexión con el Gasoducto Troncal Entrerriano en las inmediaciones del cruce de las Rutas Nacionales Nº 14 y 135 hasta la frontera argentino-uruguaya en el Puente Internacional José G. de Artigas.

Que en esa inteligencia, TGN ha arribado a un Acuerdo con PETROURUGUAY en torno a la construcción, propiedad, operación y mantenimiento de un nuevo Gasoducto.

Que el servicio de transporte de gas está regulado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y sometido a las disposiciones de la Ley 24.076 y sus reglamentaciones.

Que el artículo 16 de la Ley 24.076 prevé que para que un transportista de gas natural pueda comenzar la construcción, la ampliación o la extensión de obras de magnitud, debe obtener del ENARGAS la correspondiente autorización. Asimismo, prevé que los terceros interesados en la realización de tales obras, que no hubieran estado previstas en la Licencia, pueden arribar a un acuerdo con la licenciataria que corresponda y someterlo a la autorización del ENARGAS.

Que, en tal sentido, el Acuerdo presentado por Actuaciones ENARGAS Nº 527/98, 817/98 y 4203/98, satisface los extremos legales en materia de responsabilidad en la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del nuevo Gasoducto; sujeción a las normas técnicas vigentes; ejercicio de la policía de control de TGN sobre el Gasoducto y jurisdicción originaria del ENARGAS para la resolución de los eventuales conflictos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 24.076.

Que a su vez, TGN asume, frente al Estado Nacional y al ENARGAS la responsabilidad respecto de la operación en condiciones de seguridad y del mantenimiento del Gasoducto.

Que asimismo, la Licenciataria, garantiza el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigentes y/o de las normas generales y/o particulares emitidas sobre dichas materias, incluyendo sin limitación las inversiones económicas exigibles para dar satisfacción a los estándares vigentes y/o la responsabilidad administrativa por las sanciones que eventualmente sean de aplicación.

Que, concordantemente con ello, el Acuerdo entre TGN y PETROURUGUAY y las obligaciones que de él emergen se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina; a saber, la Ley 24.076, Decreto 1738/92 y sus modificatorios, Modelo de Licencia de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto 2255/92, Pautas para la Administración del Despacho, las resoluciones del ENARGAS y las que en el futuro las complementen, modifiquen o reemplacen.

Que por su parte, y en ejercicio de las facultades que le compete, las Autoridades de la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, han prestado conformidad para el cruce con el gasoducto a Paysandú, por el Puente Internacional José G. Artigas (Actuación ENRG Nº 3442 de fecha 17/4/98), en tanto disponen habilitar a ANCAP (controlante de PETROURUGUAY S.A.) para la concreción de las obras de tendido del ducto en el área de jurisdicción de CARU.

Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, esta Autoridad considera procedente autorizar la solicitud de extensión de las presentes en torno a la construcción, propiedad, operación y mantenimiento del Gasoducto Colón-Paysandú, en los términos del Acuerdo al que arribaran TGN y PETROURUGUAY.

Que esta Autoridad se encuentra facultada para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 16, 52 inc. a) y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Que la totalidad de las circunstancias de hecho, los fundamentos de derecho y demás análisis que merecieran los antecedentes colectados en el sub lite, han sido receptados en el informe intergerencial que antecede, y en tanto el mismo forma parte integrante de la presente Resolución, importan suficiente y razonada motivación de los alcances del presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la extensión proyectada por la TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y PETROURUGUAY S.A. en los términos y condiciones del Artículo 16 de la Ley 24.076, por el plazo que surge de la relación contractual establecida, y de acuerdo con el marco regulatorio que surge de la mencionada ley; su reglamentación por Decreto 1738/92, el Modelo de Licencia de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto 2255/92; las Pautas para la Administración del Despacho y demás resoluciones del ENARGAS.

ARTICULO 2º — TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y PETROURUGUAY S.A., deberán acreditar ante este Organismo, el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ANEXO I, en los plazos y condiciones allí previstos, y que se adjuntan formando parte de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

GASODUCTO A PAYSANDU

CUESTIONES DE INDOLE LEGAL

* Previamente a la iniciación de los trabajos se deberán cumplimentar los recaudos correspondientes (permisos de paso y ocupación) para ingresar a los distintos inmuebles, ya sean de dominio público o privado.

* Toda vez que los trabajos a realizar pudieran afectar a terceros —particulares y/u organismos gubernamentales nacionales, provinciales y municipales— se deberá contar previamente a la ejecución de cualquier tarea, con la documentación que acredite por escrito y en forma expresa su consentimiento.

* Una vez reunidos los recaudos se autorizarán las servidumbres y, en caso de falta de acuerdo deberá acudir al ENARGAS quien, por el procedimiento correspondiente fijará el monto provisorio de acuerdo a las prescripciones contenidas en la Resolución ENARGAS Nº 584/98.

CUESTIONES DE INDOLE TECNICA

I. REQUERIMIENTOS GENERALES

* Las normas de aplicación en el tramo que deba construirse en territorio argentino serán: el Código N.A.G.-100 y todas las normas técnicas contenidas en el Clasificador de Normas Técnicas de Gas del Estado (Revisión 1991), sus disposiciones complementarias y/o nuevas normas técnicas N.A.G. (Artículo 86 - Ley 24.076).

* Las características del gas a recibir en puntos de inyección y a entregar en puntos de extracción (composición, poder calorífico, impurezas, etc.) deberán conformar el cumplimiento de la Resolución ENRG Nº 500.

* La construcción y operación de las obras deberán conformar la normativa vigente en materia de impacto ambiental en base a lo establecido en la guía NAG-PR-001 y Código NAG 100.

* Una vez habilitado el gasoducto será obligatorio el acatamiento del Reglamento de Servicio de Transporte y de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho, en lo que fueran pertinentes.

* El proyecto deberá prever una medición de tipo fiscal en frontera a los efectos del control operativo, aduanero, e impositivo.

* El proyecto deberá basarse en la utilización de cartografía editada por el Instituto Geográfico Militar de la República Argentina (Ley Nº 22.963).

* Dado que el proyecto tiene origen físico en un gasoducto existente, se deberá presentar un esquema donde se visualice cómo se realizará la conexión, junto con su memoria técnica.

Considerando los posibles compromisos de exportación contraídos por el futuro transportista, la conexión debe preservar la presión sobre el sistema existente de modo de evitar modificaciones sobre los usuarios nacionales que reciben los servicios de transporte y distribución de gas natural.

* La operadora del sistema existente deberá presentar la justificación técnica que posibilite el suministro. En caso de que sea necesaria una expansión del gasoducto existente para satisfacer el nuevo requerimiento destinado a la exportación, ésta deberá cumplimentar lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.076 y en el Artículo 6 del Decreto 729/95, según las modalidades de presentación habituales.

* Se podrá expandir la capacidad de su línea conforme la legislación y normativa vigente, solicitando al ENARGAS la correspondiente autorización, una vez que esté definido el proyecto de ampliación en conjunto con la transportadora TGN S.A.

* En los sitios que eventualmente se encontraren restos científico-culturales a los cuales se consideraren conveniente preservar en razón de su importancia, se cambiará el recorrido de la traza, estudiando las alternativas más convenientes para evitar alterar dichos patrimonios.

* El interesado deberá desarrollar un Programa de Monitoreo Ambiental, cuyas principales características a adoptarse obligatoriamente, sin que se trate éste de un listado exhaustivo, son:

— Auditorías permanentes a lo largo de toda la obra y en todas sus fases a cargo de expertos aceptados por ENARGAS.

— Detalle de las medidas de mitigación adoptadas o a adoptarse.
— Distribución de reglamentos y procedimientos coherentes con la preservación del medio ambiente, prohibiciones impuestas al personal, penas aplicables, etc.
— El alcance del programa se extenderá a las siguientes fases del proyecto: estado base, construcción, y post-construcción.
— La elaboración del programa seguirá las normas de los sistemas de gestión ambiental e incluirá aspectos referidos a monitoreos: ecológicos, del suelo y la vegetación, fotográfico terrestre de sectores críticos, fauna, agua, y socioeconómico, entre otros.

* Para todas las medidas de protección ambiental establecidas deberá detallarse cómo se evaluará su grado de éxito; además para todos los monitoreos establecidos deberán especificarse variables a cuantificar, técnicas, y frecuencias de medición, análisis previstos, etc.

IMPORTANTE:

No podrá iniciarse ningún trabajo de construcción, campamento, acopio de materiales u obra complementaria, del cual no se posean los correspondientes planos definitivos de trazado, cruces especiales, implantación de instalaciones aéreas, y permisos de paso completos.

En todos los casos la documentación deberá estar firmada por un profesional de la especialidad. El incumplimiento parcial o total de los aspectos señalados en los plazos previstos, de acuerdo a los principios y calidad profesional, normales para este tipo de documentación, harán factible la aplicación del Título XII de la Ley 24.076.

II. REQUERIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POSTERIOR A LA AUTORIZACION DE INICIO DE OBRAS

* Presentación de la memoria técnica definitiva de las obras que comprenda una descripción circunstanciada de las instalaciones (incluyendo conexiones en cabecera, extracciones, válvulas de línea, trampas de scraper, sistema de control y medición, ensayos no destructivos de soldaduras, pruebas, etc.); con especial mención de cómo se planifican realizar las pruebas hidráulicas y el control de la calidad del gas.

* Presentación de planos de trazado definitivo que incluyan como mínimo: calidad, diámetro y espesor de la cañería a instalar, ubicación de válvulas de bloqueo de línea, trampas de scraper, sistema de control y medición, progresivas desde el punto de la conexión, principales cruces especiales (rutas, vías férreas, ríos, canales, líneas de alta tensión, etc.), perfil planialtimétrico, tapadas, clases de trazado, protección catódica, ubicación de viviendas, escuelas, fábricas, etc., indicando las distancias al gasoducto según NAG 100 - Tabla 325i.

* Presentación del cronograma de ejecución de tareas previsto para la obra con indicación de los hitos principales que denotan el avance de la misma, su recepción provisional y definitiva, y su habilitación

El interesado deberá cumplimentar en tiempo y forma la entrega de la siguiente información, considerando las características explicitadas, en el plazo límite de 15 días corridos:

• Cronograma de obras definitivo.
• Memoria técnica definitiva
• Disposición de residuos
• Características del gas
• Modificaciones sustanciales a la documentación ya entregada
• Organización de la Auditoría Ambiental prevista para cumplimentar el punto 2.1.3 de la guía NAG-PR-001, a satisfacción del ENARGAS y contar con la aprobación previa.

Asimismo deberá presentarse en el plazo límite de 30 días corridos, considerando las características explicitadas, lo siguiente:

• Planos de trazado definitivo.
• Liberación de la traza, con obtención de todos los permisos de paso.
• Adecuación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de haberse modificado significativamente la traza.
• Programa de Monitoreo Ambiental, el cual deberá incluir el envío de Informes de avance y medio ambiente.
• Protocolo de Pruebas Hidráulicas, junto con el perfil planialtimétrico definitivo de la línea, señalando la mínima y máxima presión de prueba para cada uno de los tramos de prueba determinados, en un todo de acuerdo a la Norma GE Nº 124.

III. REQUERIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POSTERIOR A LA HABILITACION DE LA LINEA

A partir de la habilitación con gas de las obras, el interesado deberá cumplimentar en tiempo y forma la entrega de la siguiente información, en el plazo límite de 30 días corridos:

• Acta de habilitación.
• Registros de pruebas hidráulicas.
• Planos conforme a obra de la línea y principales instalaciones de superficie.
• Flujo regular y contínuo de información operativa (despacho diario y acumulado corregido y calidad del gas) en los formatos y soportes establecidos por el ENARGAS.
• Flujo de información sobre aspectos de seguridad establecida por la NAG 102.
• Manuales de operación y mantenimiento del operador.
• Manual de Contingencias.

En todos los casos la documentación deberá estar firmada por un profesional de la especialidad acreditado como responsable del operador.

CUESTIONES DE INDOLE ECONOMICA

Las obras que se construyan como consecuencia de los compromisos de exportación, deberán atenerse al cumplimiento del Decreto 729/95 Art. 6º.

El interesado deberá presentar en el plazo límite de 60 días corridos, a partir de la autorización de inicio de obras, una propuesta para la fijación de la tarifa, según las disposiciones del Capítulo I, Título IX - Tarifas de la Ley 24.076 y su Reglamentación. Dicha propuesta deberá ser acompañada con la memoria de cálculo y el respectivo soporte magnético.

* El cálculo deberá realizarse en base a las siguientes premisas:
• Horizonte el planeamiento: 35 años.
• Tasa de descuento: 11.3% real anual.

* Asimismo deberá informar acerca del monto de inversión proyectado (sin IVA) desagregando, de corresponder, los siguientes ítems:

• Costo de tratamiento del gas (discriminando equipamiento importado, provisión nacional, materiales y mano de obra)
• Costo de compresión (discriminando ídem anterior)
• Costo del gasoducto (incluye costo de cañería, montaje, servidumbres, protección catódica, limitadoras de presión, válvulas de línea, juntas aislantes, trampas de scraper, etc.)
• Costo de comunicaciones (discriminando telemedición, telecomando, etc.)
• Costo de perforación y extracción.

Adicionalmente se deberá presentar:
• Estimación de los volúmenes a ser transportados por el gasoducto y de los factores de carga (con periodicidad anual), para los próximos 35 años.
• Estimación de costos de operación y mantenimiento anuales (sin IVA), para los próximos 35 años debidamente desagregados.
• Estimación de costos de las medidas de protección ambiental.
• Longitud de cañería correspondiente a la inversión inicial (metros).
• Diámetro de cañería correspondiente a la inversión inicial (pulgadas).
• Obras de ampliación de capacidad previstas, indicando en qué consisten (potencia de compresión, longitud y diámetro de tramos paralelos), la inversión involucrada (sin IVA) y el año en que se realizarán.
• Toda otra consideración que estime relevante para la evaluación.

Antes de transportar gas natural por los gasoductos de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. o por el gasoducto entrerriano, en la medida que lo haga utilizando un servicio de transporte firme, ANCAP deberá acreditar que la capacidad de transporte que utiliza le ha sido asignada respetando los procedimientos establecidos en la RESOLUCION ENARGAS Nº 419/97.

En todos los casos la documentación deberá estar firmada por un profesional de la especialidad. El incumplimiento parcial o total de los aspectos señalados en los plazos previstos, de acuerdo a los principios y calidad profesional, normales para este tipo de documentación, harán factible la aplicación del Título XII de la Ley 24.076.

e. 24/6 Nº 232.579 v. 24/6/98

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Acta Nº 1154

Resolución Nº 25/98

Bs. As., 11/6/98

VISTO Lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Ley 6070/58 (Ley 14.467), y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de setiembre de 1998 cesan en sus mandatos los Consejeros Titulares Ingenieros Civiles Cleto AGOSTI, Humberto V. BALZI, Salvador R. KOHAN, Francisco MAIOLI y Miguel A. ONETO.

Que asimismo el 15 de setiembre de 1998 cesan en sus mandatos los Consejeros Suplentes ingeniero en Construcciones Galdino CATTANEO, Ingenieros Civiles Ignacio L. Moya, Guillermo J. SATOSTEGUI y Mario A. STRAMESI.

Que en virtud de lo expuesto y en razón de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467) y disposiciones reglamentarias vigentes deberá procederse a la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes.

Que a sus efectos se ha preparado el padrón provisorio al 11 de junio 1998 y demás elementos destinados al cumplimiento del acto eleccionario.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a los ingenieros matriculados en condiciones legales para la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares por el término de cuatro años y de cuatro Consejeros Ingenieros Suplentes por el término de dos años, con mandato a partir del 15 de setiembre de 1998.

ARTICULO 2º — Establecer que la recepción de votos se llevará a cabo en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL (Bernardo de Irigoyen 330, 2º piso Oficina 37, Capital Federal) durante los días comprendidos entre el 18 de agosto y el 15 de setiembre de 1998 (Art. 4º del Reglamento Interno) en que se habilitarán las urnas necesarias en sus dependencias, de 8:30 a 17 horas de lunes a viernes (excepto feriados) para que los profesionales empadronados puedan cumplir con la obligación del voto, ya sea personalmente o por vía postal.

ARTICULO 3º — Dejar establecido que la recepción de los votos se cerrará el 15 de setiembre de 1998 a las 18 horas.

ARTICULO 4º — Poner en exhibición el padrón provisorio para conocimiento de los matriculados formulación de observaciones hasta el 14 de agosto de 1998 en la sede de este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL, en la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA y solicitar su exhibición en las dependencias y/o lugares de concurrencia de profesionales, al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a los señores PROCURADORES FISCALES FEDERALES acreditados ante los Juzgados Federales de todo el país, adonde serán remitidos para tales efectos.

ARTICULO 5º — Fijar el 15 de setiembre de 1998 a las 18 horas, la Sesión Pública del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL para el escrutinio y proclamación de los Consejeros Ingenieros electos, e invitar a los matriculados a asistir a la misma.

ARTICULO 6º — Remitir con nota de estilo el padrón provisorio a las Autoridades y Organismos mencionados en el Art. 4º, solicitándoles su colaboración para su consulta por los matriculados y comunicar por circular la presente Resolución a los inscriptos en el mismo.

ARTICULO 7º — Establecer, a los efectos del proceso electoral del corriente año para la elección de cinco Consejeros Ingenieros Titulares y cuatro Consejeros Ingenieros Suplente, que los electores deben tener abonados sus derechos de ejercicio al 30 de junio de 1998 (2do. trimestre año 1998), para ser incorporados al padrón, considerándose transitoriamente modificado el Art. 8º), inc. 4) del Reglamento Interno en tal forma, a este sólo efecto y por el corriente año.

ARTICULO 8º — Comunicar la presente Resolución a la JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERIA, publicar en el Boletín Oficial y remitir a los matriculados. — MIGUEL ANGEL ONETO, Ingeniero Civil Secretario. — HUMBERTO V. BALZI, Ingeniero Civil Presidente.

e. 24/6 Nº 156.789 v. 24/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 18/6/98

Se notifica al agente SUSTAS, Víctor Gregorio, del Art. 3º de la Disposición Nº 273/98 (AFIP): Aplicar al agente Víctor Gregorio SUSTAS la sanción disciplinaria de exoneración por haber violado el artículo 4º, inciso 1, 5 y 8 del Régimen Disciplinario establecido en el Capítulo Quinto, artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo aprobada por Laudo 15/91 (M.T.S.S.).

Copia acto Administrativo a su disposición en Región Nº 5, Rivadavia 1355 P. 3º Of. 302 - Cap. Fed. — C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (int.) Región Nº 5.

e. 23/6 Nº 232.440 v. 25/6/98